Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piedras Albas

ANUNCIO. Información pública del expediente de creación de la Comunidad de Energías Renovables.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 18/11/2026, actuando por delegación del Pleno municipal (sesión de 23 de diciembre del 2025), se acordó tomar en consideración y someter a información pública la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad de Energías Renovables, mediante la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, a la que se acompaña un proyecto de precio y un proyecto de Estatutos. La Memoria justificativa, el proyecto de precio y el borrador de estatutos podrán consultarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento (en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas) y en su sede electrónica:

https://piedrasalbas.sedelectronica.es

durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el mismo plazo, los/as vecinos, vecinas y pymes interesados en participar en la Comunidad de Energías Renovables podrán manifestar su voluntad de integrarse como socios fundadores.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Piedras Albas, 18 de noviembre de 2026
Alberto Ortega Villarroel
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Piedras Albas
Ayuntamiento

Alberto Ortega Villarroel (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 74380912cfef1b3d21fe9dbeabae2f43

D. Alberto Ortega Villarroel, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Piedras Albas, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas, en sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2025, acordó iniciar el expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos mediante la promoción y participación en una Comunidad de Energía Renovable.

Resultando que dicha actuación se incardina actualmente dentro de las competencias propias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, que atribuye a los municipios competencia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, siempre que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operen, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente citado, la Comisión de Estudio se constituyó formalmente en fecha 5 de noviembre del 2026, iniciando los trabajos necesarios para la elaboración de la documentación justificativa del expediente.

Resultando que la citada Comisión de Estudio, en sesión celebrada el día 16 de noviembre del 2026, aprobó el texto de la Memoria justificativa y el proyecto de precios para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios vinculados a las energías renovables, a través de una Comunidad de Energía Renovable, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, así como el borrador de Estatutos de la futura asociación.

Resultando que en la Memoria justificativa se justifica la conveniencia y oportunidad del interés público concurrente en la prestación de servicios de energías renovables, comprendiendo, entre otros, la generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como los servicios de recarga energética, la gestión económica y técnica del sistema eléctrico y cualesquiera otros servicios energéticos vinculados al objeto de la Comunidad de Energía Renovable.

Resultando que la Memoria incorpora, asimismo, la justificación de los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de la actividad a través de una Comunidad de Energía Renovable, bajo la forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E945GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

Resultando que el análisis económico-financiero de la Memoria se basa en una simulación orientativa de una instalación de autoconsumo fotovoltaico colectivo de 100 kWp, con coeficientes de reparto, consumos e inversión hipotéticos. Según indica la propia Memoria, la viabilidad económica y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera deberán acreditarse con el presupuesto de inversión, el emplazamiento, los consumos reales de los suministros municipales y la aportación municipal que en su caso se proponga, antes de la aprobación definitiva del expediente por el Pleno.

Considerando que el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que quede garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias.

Considerando que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, regula el procedimiento para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales, exigiendo la elaboración de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, así como su sometimiento a información pública.

Considerando que, en virtud del punto tercero del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre del 2025, se delegó en la Alcaldía la competencia para la toma en consideración de la Memoria y la apertura del trámite de información pública por plazo no inferior a treinta días.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre de 2025, en relación con lo dispuesto en los artículos 25.2.p) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **RESUELVO:**

PRIMERO. Tomar en consideración la Memoria justificativa, que se incorpora al expediente como **Anexo I**, el proyecto de precios, que se incorpora como **Anexo II**, y el proyecto de Estatutos, que se incorpora como **Anexo III**, todos ellos elaborados por la Comisión de Estudio constituida al efecto.

Dicha documentación justifica la conveniencia y oportunidad del ejercicio por el Ayuntamiento de la actividad de prestación de servicios vinculados a la energía renovable, mediante la promoción y participación en una Comunidad de Energía Renovable, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

La actuación proyectada encuentra cobertura competencial en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencia propia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, cuando permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operen, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.

En consecuencia, se aprueba inicialmente la citada documentación a los efectos de su sometimiento al trámite de información pública.

SEGUNDO. Hacer constar que los datos técnicos y económicos de la Memoria y del proyecto de precios (potencia de la instalación, coeficientes de reparto, inversión y cuotas) tienen carácter de simulación orientativa. Esta Resolución no aprueba gasto alguno ni compromete la aportación municipal, la potencia o los coeficientes asignados a los suministros municipales, ni la cesión de bienes municipales, que se someterán al Pleno, con los informes preceptivos de Secretaría-Intervención, junto con la aprobación definitiva del expediente o en acuerdo posterior.

TERCERO. Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de que puedan presentarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas respecto de la Memoria justificativa y del proyecto de precios.

CUARTO. Con el objeto de garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de constitución de la Comunidad de Energía Renovable y en la elaboración de sus Estatutos, se incorpora como Anexo III el proyecto de Estatutos de la futura asociación, que será igualmente sometido a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo, cualquier pyme, vecino o vecina del municipio que tenga interés en participar en el proyecto de constitución de la Comunidad de Energía Renovable podrá manifestar su voluntad de integrarse como socio fundador o socia fundadora, incorporándose al grupo motor de la futura entidad, así como formular las alegaciones, observaciones o sugerencias que estime oportunas al proyecto de Estatutos.

Finalizado el período de información pública, y una vez analizadas las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se hubieran presentado, el grupo motor de la Comunidad de Energía Renovable procederá a aprobar el texto definitivo del proyecto de Estatutos que haya de regir la entidad a constituir.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

Posteriormente, dichos Estatutos serán elevados al Pleno de la Corporación municipal para su aprobación, en su condición de socio fundador de la Comunidad de Energía Renovable, previa emisión de los informes preceptivos que resulten necesarios.

QUINTO. Publicar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con indicación que contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

SEXTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Piedras Albas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. Alberto Ortega Villarroel

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNQWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE. Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.
8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE.
10. CONCLUSIONES.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por el Ayuntamiento de Piedras Albas para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la participación municipal en una Comunidad de Energías Renovables (en adelante, CER), así como la conveniencia y oportunidad de impulsar, junto con los restantes participantes, un proyecto de generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables.

La memoria analiza el interés público local, la adecuación de la fórmula jurídica propuesta, las condiciones de participación del Ayuntamiento y la viabilidad económica y financiera de la iniciativa, de conformidad con la normativa de régimen local y del sector eléctrico. La actuación concreta y su alcance deberán ajustarse a los acuerdos municipales, a los estatutos de la entidad y a las autorizaciones y requisitos sectoriales que resulten exigibles.

El expediente se tramita a partir del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas, adoptado en sesión de 23/12/2025, y de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la necesidad de adoptar los acuerdos adicionales que procedan para aprobar la participación municipal, las aportaciones de recursos públicos y, en su caso, la realización de actividad económica

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Ayuntamiento de Piedras Albas, considera de interés público promover y, en su caso, participar en una Comunidad de Energías Renovables, como instrumento de participación local en la transición energética y de obtención de beneficios medioambientales, económicos y sociales para sus miembros y para el ámbito local en el que opere. La iniciativa se orienta a la generación de energía a partir de fuentes renovables y a su consumo, almacenamiento y puesta en común dentro de los límites previstos por la legislación sectorial.

La elección de la figura CER comporta que el proyecto se circunscriba a energía procedente de fuentes renovables y que la entidad reúna los requisitos legales de participación abierta y voluntaria, autonomía y control efectivo por los socios o miembros legalmente habilitados y situados en las proximidades de los proyectos renovables que sean propiedad de la entidad y que esta haya desarrollado. La proximidad no puede presumirse: deberá justificarse documentalmente respecto de la instalación concreta y de los socios o miembros que ejerzan el control efectivo.

A diferencia de una Comunidad Ciudadana de Energía, la CER no se define por la posibilidad de desarrollar cualquier actividad del sector eléctrico ni por una ausencia general de límites territoriales. Su objeto característico está vinculado a proyectos de energía renovable y a la participación efectiva de los miembros locales en ellos. Por ello, no deberán trasladarse a

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

esta memoria afirmaciones propias de la CER sobre ausencia de proximidad, participación de cualquier clase de empresa o ejercicio de actividades no renovables.

La finalidad primordial de la CER no será la obtención de ganancias financieras, sino la generación de beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus socios o miembros o para las zonas locales donde opere. Esta finalidad deberá reflejarse de manera coherente en los estatutos, en las reglas de gobernanza y en el destino de los resultados económicos.

Comparativa entre las comunidades de energías renovables (CER) y las comunidades ciudadanas de energía (CER)

Características comunes a ambas figuras:	
- Son entidades jurídicas que se basan en la participación abierta y voluntaria.	
- Su finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas donde operan, en lugar de ganancias financieras.	
- Ambas pueden producir energía eléctrica renovable, suministrar energía eléctrica a sus socios y proporcionar servicios de agregación u otros servicios energéticos comerciales, siempre que estén sujetas a las disposiciones aplicables a tales actividades.	
Comunidades de energías renovables:	**Comunidades ciudadanas de energía:**
- El ámbito de actuación de las CER abarca la producción y consumo de cualquier tipo de energía renovable, no son solo de energía eléctrica.	- Las CCE participan en la generación de energía eléctrica, no solo renovable sino también de otro tipo.
- Los socios deben ser personas físicas, pequeñas empresas y entidades locales.	- Cualquier entidad puede participar (incluyendo grandes empresas) aunque el control efectivo debe ser ejercido por socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas.
- Los miembros de las CER están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica	- La CCE no tiene un requisito general de proximidad constitutivo como el exigido a los miembros de control de la CER, sin perjuicio de las distancias de autoconsumo.
- No se indica nada.	- Las CCE pueden participar también en la distribución, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos.
- Son autónomas.	- No se establece el requisito de autonomía.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Debe poseer al menos parte de las instalaciones.	- No se exige tener participación en las instalaciones de generación.

La figura de las Comunidades de Energías Renovables fue incorporada al ordena-miento jurídico español mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modificó la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

En particular, la regulación de las Comunidades de Energías Renovables se encuentra recogida en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en el artículo 12 bis de la misma ley, que establece sus derechos y obligaciones en el ámbito del sector eléctrico.

3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de ésta.

La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha hecho que se cree un nuevo modelo basado en un modelo participativo basado en energías renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.
En resumen, la constitución de una Comunidad de Energías Renovables en el municipio de Piedras Albas permitirá a sus socios participar activamente en la generación, consumo, almacenamiento y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables, favoreciendo el acceso a una energía más sostenible y contribuyendo a la reducción de los costes energéticos y a la transición ecológica del municipio.

Entre las características principales de las CER, podemos destacar las siguientes:

- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la Directiva (UE) 2018/2001, artículo 2, apartado 16,: "*a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado; b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.*".

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CER en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Piedras Albas estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CER.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

4.1 INTRODUCCIÓN.

Una comunidad energética es una figura jurídica que puede englobar distintos proyectos de generación de energía renovable, eficiencia energética, almacenamiento o recarga de vehículo eléctrico, etc. y dentro de una comunidad energética pueden existir uno, dos o más autoconsumos colectivos que deben cumplir lo recogido en el RD 244/2019.

Sin embargo, la principal finalidad de la Comunidad Energética es la producción de energía renovable y su gestión a través del autoconsumo. Este modelo permite optimizar el uso de la energía generada localmente, reduciendo la dependencia de fuentes convencionales y fomentando la eficiencia energética. La correcta gestión de la energía producida garantizará el máximo aprovechamiento de los recursos renovables disponibles, promoviendo un reparto equitativo y sostenible entre los miembros de la comunidad, incluidos los consumidores municipales.

El presente informe tiene como objetivo evaluar la viabilidad económica y financiera de la participación del Ayuntamiento en una instalación generadora de energía renovable a ejecutar por una Comunidad Energética de la que forme parte como socio, con el fin de justificar su sostenibilidad económica y los beneficios que reportará a la entidad local y a la comunidad.

No obstante, la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Energética no solo contribuirá a reducir costes energéticos municipales, sino que también fomentará el desarrollo local y la transición hacia un modelo energético sostenible.

La principal actividad a realizar por una comunidad energética es el autoconsumo colectivo, un modelo que permite a varios consumidores compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en el artículo Art. 3.m que "*un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos*".

El autoconsumo colectivo se configura cuando múltiples consumidores se agrupan para compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Así, las instalaciones de autoconsumo colectivo podrán dar servicio a distintos consumidores tanto en entornos urbanos, agrupando consumidores en edificios de viviendas, polígonos industriales, centros comerciales y otros, como en entornos rurales agrupando consumidores de pequeños centros urbanos y zonas rurales.

Aunque el autoconsumo puede realizarse a partir de cualquier fuente de generación renovable, es indudable que la tecnología solar fotovoltaica es la que mayor grado de desarrollo está alcanzando, ya que sus características intrínsecas (disponibilidad de recurso solar, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios) la hacen ideal para estas aplicaciones, sobre todo en entornos de centros urbanos y en cubiertas de edificios.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como contempla el RD 244/2019, de 5 de abril, la titularidad de la instalación de generación en estos casos será del productor que será quien se inscriba como tal en los registros de autoconsumo.

4.2 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROYECTO.

A continuación, se presenta un análisis económico-financiero basado en una simulación de explotación de una instalación fotovoltaica de 100 KWp, ejecutada por una Comunidad Energética, donde participe el Ayuntamiento con otros socios, simulando diferentes escenarios de producción y consumos energéticos.

4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

- **Potencia instalada**: 100 kW.
- **Irradiación media anual**: aproximadamente 1.800 kWh/m²/año (valor orientativo; debe confirmarse con una fuente meteorológica local, como PVGIS).
- **Producción anual estimada**: 150.000 kWh. (Para obtener este dato se ha tomado datos del rendimiento promedio de una instalación. No obstante, la producción de energía anual de la planta fotovoltaica dependerá de la irradiación media en la zona y el rendimiento de la instalación.
  - La fórmula básica utilizada sería la siguiente:
  - Producción anual=Potencia instalada (kW) × Horas de sol efectivas al año
    - Horas de sol efectivas al año: Asumimos que, en promedio, la instalación generará 1500 kWh por cada metro cuadrado de panel.
    - Producción de energía =100 kW×1500 kWh/kW/año=150,000 kWh/año.
- Vida útil estimada de la instalación: 30 años.
- Pérdidas por eficiencia y degradación anual: 0,5%.

4.4 DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA ENTRE SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

En un autoconsumo colectivo la energía generada se reparte entre los consumidores asociados de manera que a cada uno de ellos se le asigna una porción de esa energía que se denomina “energía neta individualizada”.

El reparto se realizará en cualquier modalidad de autoconsumo colectivo.

El coeficiente de reparto que corresponde a cada consumidor se denomina β, de manera que la energía neta individualizada de cada consumidor se calculará como:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Energía neta individualizada=$\beta*$ Energía neta TOTAL GENERADA

Así, la compañía distribuidora como encargada de la lectura, calculará la energía neta individualizada de cada consumidor leyendo el contador de generación que reflejará toda la energía neta generada, y aplicando a cada consumidor el coeficiente β que le corresponda.

El reparto de energía debe acordarse entre los consumidores y puede aplicarse cualquier criterio que los asociados consideren adecuado. Cualquier criterio será válido siempre que se acuerde y refleje en un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados, y con la única restricción de que para cada hora los coeficientes deben sumar 1, es decir, siempre se reparte toda la energía generada.

El RD 244/2019 otorga a los consumidores asociados total libertad para decidir el reparto. Por un lado, es posible optar por un reparto fijo de manera que cada consumidor tiene el mismo coeficiente constante para todas las horas del año y, por tanto, siempre recibe el mismo porcentaje de la energía generada.

Por otro lado, también es posible optar por un reparto fijo horario, de manera que el reparto sea distinto para cada hora del periodo de facturación, es decir, para un consumidor asociado pueden llegar a existir hasta 8.760 coeficientes a lo largo de un año, uno por cada hora. Con este reparto, será posible modular la energía que cada consumidor recibe y adaptarla a sus necesidades de consumo. Por ejemplo, un consumidor residencial podría recibir menos energía los días laborables, pero más en fin de semana mientras un consumidor comercial podría recibir la energía con el patrón complementario.

Una vez decidido, este reparto se reflejará en un acuerdo que deben firmar todos los consumidores asociados.

Este acuerdo se remitirá de forma individual por cada consumidor directamente a la distribuidora o a través de su comercializadora o de forma unificada a través del Gestor de autoconsumo para que se traslade a la compañía distribuidora y ésta pueda calcular las energías individualizadas en cada periodo de facturación.

4.5 Reparto de la energía.

A continuación, se procede a la simulación del reparto de la energía generada por la instalación de 100 kW conforme a los siguientes coeficientes:

- **Socio 1_Ayuntamiento (70%)**: 105.000 kWh/año.
- **Socio 2_ Taller mecánico (25%)**: 37.500 kWh/año.
- **Socio 3_ Ciudadana 1 (2%)**: 3.000 kWh/año.
- **Socio 4_ Ciudadano 2 (2%)**: 3.000 kWh/año.
- **Socio 5_ Ciudadana 3 (1%)**: 1.500 kWh/año.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se distribuye la energía generada entre los miembros de la comunidad energética que participarán de la instalación según los coeficientes definidos y acordados y los CUPS asociados:

- Socio 1: Ayuntamiento (CUPS municipales, a determinar según el acuerdo de reparto): 70 % = 105.000 kWh/año (energía atribuida teórica, no ahorro efectivo).
  - Ayuntamiento (CUPS de la Casa Consistorial): 30 % = 45.000 kWh/año (hipótesis de simulación).
  - Ayuntamiento (CUPS de la EDAR): 40 % = 60.000 kWh/año (hipótesis de simulación).
- **Socio 2:** Taller mecánico (Cups de negocio local) 25% = 37.500 kWh/año
- **Socio 3:** Ciudadana 1 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 4**: Ciudadano 2 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 5:** Ciudadana 3 (Cups de vivienda unifamiliar) 1% = 1.500 kWh/año

Los coeficientes anteriores constituyen únicamente un ejemplo y deberán ser sustituidos por los que acuerden y firmen todos los consumidores asociados. La energía individualizada no equivale necesariamente a energía efectivamente autoconsumida: deberán contrastarse los consumos horarios de cada CUPS y la compensación de excedentes aplicable.

4.6 ESTIMACIÓN DE COSTES INICIALES Y OPERATIVOS.

4.6.1 Inversión Inicial

- **Infraestructura fotovoltaica:** paneles solares, inversores, baterías (si aplica).
- **Adecuación del espacio e instalaciones de los equipos.**
- **Costes administrativos y de constitución:** registro de la Comunidad Energética, permisos y estudios técnicos previos.
- **Ingeniería y tramitaciones:** estudios técnicos previos, legalización, permisos.
- **Costes de conexión a la red y obras auxiliares.**

4.6.2 Coste de la instalación fotovoltaica:

- Coste unitario de inversión empleado en esta simulación: 1.000 €/kWp (hipótesis orientativa, pendiente de presupuesto técnico).
- Inversión total supuesta: 100.000 € para 100 kWp, sin que este importe constituya presupuesto de proyecto aprobado.

La inversión real deberá determinarse mediante un presupuesto desglosado que incluya, según proceda, módulos, inversores, estructuras, instalación, legalización, medida, conexión, ingeniería, tributos y contingencias. La estimación no sustituye el proyecto técnico ni la valoración económica de las aportaciones municipales.

A efectos exclusivamente ilustrativos se adopta una inversión de 100.000 € (100 kWp × 1.000 €/kWp).

4.6.3 Costes Operativos Anuales

Toda instalación fotovoltaica tiene unos costes asociados para con la explotación, y el funcionamiento correcto, estos costes vienen dados por diversos factores operativos como son la monitorización y control, así como el mantenimiento.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	**700,00 €**	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	**1.000,00 €**	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	**500,00 €**	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	**550,00 €**	**5,50 €**
Tarifas de distribuidora y compensación excedentes	600 €	Anual	1	**600,00 €**	**6,00 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	**250,00 €**	**2,50 €**
Total				**3.600,00€**	36,00€

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad de Energía Renovable con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 100 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CER que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de **3.600 €anuales** (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La referencia a 36 €/kW/año es exclusivamente una cuota orientativa por kW de potencia asignada, si así se aprueba estatutariamente; no equivale por sí misma al coeficiente de reparto energético. Las cuotas concretas deberán determinarse mediante presupuesto anual de la asociación y acuerdo del órgano competente.

4.7 INGRESOS Y RENTABILIDAD.

El precio medio de la energía ha sido muy elevado tras varios años marcados por las tensiones derivadas del COVID y la guerra en Ucrania, lo que generó una gran incertidumbre y volatilidad en el mercado energético. Si bien es cierto, que el precio anual medio de la electricidad en España se situó en 2024 por debajo de los 0.17 euros/kWh, situación que no se daba desde 2020. Este episodio prolongado de incremento de las tarifas ha sido el más importante experimentado durante el último lustro, destacando especialmente 2022, cuando se superó el umbral de los 0.35 euros/kWh.

A efectos de sensibilidad se utiliza un precio hipotético de energía evitada de 0,25 €/kWh, que deberá contrastarse con el término variable efectivamente evitado en las tarifas de cada consumidor.

Este valor de 0,25 €/kWh constituye una hipótesis de cálculo, no un precio de mercado acreditado ni aplicable por igual a todos los CUPS.

4.7.1 Ahorro Anual por Autoconsumo

El ahorro por autoconsumo depende de la coincidencia horaria de generación y demanda, del precio realmente evitado y del régimen de excedentes. La energía asignada conforme a los coeficientes de reparto no se transforma íntegramente en ahorro en factura.

La estimación simplificada de 0,25 €/kWh solo ilustra un escenario máximo teórico si la totalidad de la energía atribuida pudiera valorarse a ese precio; no representa una previsión cierta de ahorro.

- Socio 1: Ayuntamiento, energía asignada teórica de 105.000 kWh/año; valoración hipotética máxima a 0,25 €/kWh: 26.250 €, pendiente de perfiles horarios.
  - CUPS de la Casa Consistorial: 45.000 kWh/año (30 %); valoración teórica máxima: 11.250 €.
  - CUPS de la EDAR: 60.000 kWh/año (40 %); valoración teórica máxima: 15.000 €.
- Socio 2: taller mecánico: 37.500 kWh/año × 0,25 €/kWh = 9.375 € (valoración teórica máxima, no ahorro acreditado).
- **Socio 3**: Ciudadana 1 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 4**: Ciudadano 2 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 5**: Ciudadana 3 (Cups vivienda unifamiliar) 1.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 375 €

Estas cifras no acreditan la recuperación de la inversión de cada socio. Para calcularla se requieren inversión o aportación individual, energía efectivamente autoconsumida, ahorro neto, excedentes, cuotas, impuestos, mantenimiento y financiación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.7.2 Distribución de los ingresos por ahorro de energía:

Valoración bruta hipotética total de la energía asignada: 150.000 kWh/año × 0,25 €/kWh = 37.500 €/año, antes de considerar perfiles horarios y costes. No debe denominarse ingreso cierto ni ahorro efectivo.

- **Socio 1**: Ayuntamiento = 26.250 €
  - CUPS de la Casa Consistorial: valoración teórica máxima de 11.250 €.
  - CUPS de la EDAR: valoración teórica máxima de 15.000 €.
- Socio 2: taller mecánico = 9.375 € (valoración teórica máxima).
- **Socio 3**: Ciudadana 1 = 750 €
- **Socio 4**: Ciudadano 2 = 750 €
- **Socio 5**: Ciudadana 3 = 375 €

4.8 **RETORNO DE LA INVERSIÓN (RI).**

La viabilidad deberá calcularse sobre flujos de caja netos y diferenciando ahorro de compra, compensación o venta de excedentes, inversión, explotación, cuotas y fiscalidad. El cociente ahorro bruto/inversión solo es un indicador orientativo y no una tasa financiera de rentabilidad.
Indicador bruto ilustrativo = valoración teórica anual de energía / inversión inicial × 100 (no equivale a TIR ni a rentabilidad real).
Escenario máximo teórico: 37.500 € / 100.000 € × 100 = 37,5 %; sin descontar gastos ni ajustar simultaneidad.
Valoración total hipotética: 26.250 € + 9.375 € + 750 € + 750 € + 375 € = 37.500 €. Estas cantidades no son ingresos garantizados.
La recuperación simple, únicamente en ese escenario bruto idealizado, sería 100.000 € / 37.500 € = 2,67 años, antes de costes y restricciones técnicas.
No puede afirmarse un plazo real de recuperación de 2,1 años. Será necesario un modelo horario con escenarios prudente, central y optimista y flujos netos.
Con una valoración hipotética de 0,30 €/kWh, el máximo bruto teórico sería 45.000 €/año; no cabe deducir un plazo real de amortización sin estimar autoconsumo efectivo y gastos.

4.9. VIABILIDAD ECONÓMICA.

La viabilidad económica no queda acreditada con los datos actuales: los cálculos presentados son una simulación ilustrativa de 100 kWp y precisan presupuesto de inversión, perfiles horarios de producción y demanda, situación de cada CUPS, costes operativos, obligaciones financieras y análisis de sensibilidad.

La participación municipal podrá aportar ahorro y beneficios locales si la instalación se dimensiona correctamente y la distribución de energía se ajusta a los perfiles de consumo, sin que el aumento de potencia garantice automáticamente mayores ahorros.
Incluso con un elevado porcentaje de autoconsumo, la factura eléctrica puede mantener términos fijos, peajes, cargos, impuestos y consumos no cubiertos; por ello no debe prometerse una «factura cero».

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.10 CONCLUSIONES.

La participación del Ayuntamiento puede ser compatible con la sostenibilidad de la Hacienda municipal, siempre que se cuantifiquen y fiscalicen las aportaciones iniciales y periódicas, las obligaciones patrimoniales, las contingencias y los riesgos presupuestarios del proyecto.

a) Naturaleza jurídica de la CER y papel del Ayuntamiento como socio:

Esta memoria ha analizado la viabilidad de la adhesión del Ayuntamiento a una CER constituida como Asociación sin ánimo de lucro. En este marco, el Ayuntamiento actuará exclusivamente como socio, sin asumir funciones de control ni responsabilidades económicas que trasciendan su aportación asociativa. Su participación responde a su compromiso con la sostenibilidad, el fomento del autoconsumo energético y la promoción de la participación ciudadana en la transición energética.

b) Autoconsumo energético y ausencia de gestión municipal en el suministro:

La CER podrá promover proyectos de producción y autoconsumo renovable y, en su caso, otras actividades sectoriales legalmente habilitadas. El autoconsumo colectivo no convierte por sí solo a la CER en empresa comercializadora ni supone suministro eléctrico a terceros; cada participante conserva sus derechos como consumidor. Cualquier actividad de suministro o comercialización deberá sujetarse a su régimen específico.

c) Impacto social y territorial sin finalidad lucrativa:

La finalidad de la CER es ofrecer energía en condiciones más favorables a sus socios, sin operar bajo una lógica mercantil ni con ánimo de lucro. Su impacto va más allá del beneficio económico, ya que contribuye a la sostenibilidad del municipio de Piedras Albas, la reducción de la factura energética local, el desarrollo económico y la lucha contra la despoblación. El Ayuntamiento, como socio, no busca obtener rendimientos financieros, sino generar un beneficio social y medioambiental para la comunidad.

d) Responsabilidad:

La asociación responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros (artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002). Los asociados no responden personalmente de las deudas por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de los compromisos asumidos y de las responsabilidades por actos propios o de gobierno. Deben identificarse expresamente las obligaciones del Ayuntamiento.

e) Exclusión del sector público local y compatibilidad con la estabilidad presupuestaria:

Desde la perspectiva de la estabilidad presupuestaria, la normativa vigente distingue entre entidades del sector público local y entidades privadas en función de su grado de control y financiación. Según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, modificado por Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, forman parte del sector público local las entidades sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por un ente local.

La mera condición de socio con voto no ponderado no determina por sí sola la exclusión de la asociación del perímetro del sector público local ni garantiza ausencia de impacto presupuestario. Deben examinarse el control, la financiación, la participación en órganos y los criterios aplicables de contabilidad nacional.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Conclusión final:

La participación municipal se considera de interés público, condicionada a la determinación efectiva de los compromisos económicos, su financiación, el título jurídico de los bienes aportados, el cumplimiento sectorial y la acreditación de su sostenibilidad financiera.

Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición ecológica y desarrollo territorial.

5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

5.1 Descripción.

Para determinar el número de paneles solares necesarios en la instalación fotovoltaica, se deben considerar diversos factores, incluyendo la demanda energética estimada, la irradiación solar de la zona, el rendimiento de los paneles y las pérdidas del sistema.

En este hipotético caso que el consumo por grupos de actividad de los miembros de la Comunidad de Energía Renovable es según se ha considerado anteriormente, el siguiente:

- Socio 1: Ayuntamiento (70 %): 105.000 kWh/año de energía teórica atribuida.
  - CUPS Casa Consistorial: 30 % = 45.000 kWh/año (hipótesis).
  - CUPS EDAR: 40 % = 60.000 kWh/año (hipótesis).
- **Socio 2_ Taller mecánico (25%): 37.500 kWh/año.**
- **Socio 3_ Ciudadana 1 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 4_ Ciudadano 2 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 5_ Ciudadana 3 (1%): 1.500 kWh/año.**

5.2 Cálculo del número de paneles.

Producción anual supuesta: 150.000 kWh/año para una instalación de 100 kWp; no constituye demanda acreditada ni energía autoconsumida. Deben contrastarse las curvas horarias de consumo.

Recurso solar: hipótesis de rendimiento específico de 1.500 kWh/kWp/año. El dato de irradiación en kWh/m²/año debe obtenerse de una fuente meteorológica local y no confundirse con el rendimiento de producción específico.

Hipótesis: módulo de 500 Wp y producción anual de 750 kWh por módulo (1.500 kWh/kWp/año), antes de validar orientación, pérdidas y sombreados.

Número de paneles requeridos: Suponiendo un panel de 500 Wp

Para 100 kWp de potencia pico se requieren aproximadamente 200 módulos de 500 Wp (200 × 0,5 kWp = 100 kWp), sujetos al diseño definitivo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5.3 Disposición de la instalación.

El límite de 5.000 metros no es universal para todo autoconsumo colectivo: resulta aplicable en los supuestos previstos en el artículo 3.g) del Real Decreto 244/2019, según su redacción vigente. Debe verificarse cada CUPS y el punto de generación conforme al supuesto habilitante aplicable.

Superficie neta estimada de módulos: aproximadamente 400 m² (200 × 2 m²), más separaciones, accesos, retranqueos y zonas de mantenimiento, según proyecto.

Orientación e inclinación óptima: Se recomienda una orientación hacia el sur para maximizar la captación solar.

Inversores solares: Se requerirán inversores con una capacidad total de 100 kW para convertir la energía de corriente continua a corriente alterna.

Sistema de monitorización: Se instalará un sistema de control para supervisar la producción y consumo de energía en tiempo real.

Equipamiento adicional:

- Sistema de almacenamiento (opcional): Se evaluará la incorporación de baterías para optimizar el autoconsumo y minimizar la dependencia de la red eléctrica.

5.4 Radio de acción.

La conexión de las instalaciones de autoconsumo colectivo podrá realizarse en red interior, mediante líneas directas, o a través de red (utilizando la red pública), siempre que en ese último caso se cumplan los requisitos que establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, es decir que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- La conexión se realice a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- Conforme al artículo 3.g).iii) del Real Decreto 244/2019, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2026, las instalaciones fotovoltaicas o eólicas de hasta 5 MW podrán acogerse al supuesto de proximidad a través de red cuando estén a menos de 5.000 metros de los consumidores asociados, medidos entre equipos de medida en proyección ortogonal en planta. Subsisten otros supuestos de proximidad legal.

La anterior delimitación de los 5.000 metros a cubiertas, suelo industrial o estructuras artificiales no corresponde a la redacción vigente del artículo 3.g).iii).

Se deberá comprobar el resto de requisitos de acceso y conexión, medida y modalidad aplicable a cada instalación.

Los supuestos de proximidad constituyen alternativas normativas, no requisitos acumulativos.

- La instalación generadora y los consumidores asociados se ubiquen en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos.
- En un autoconsumo colectivo es necesario que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

La asociación simultánea de un consumidor a varias instalaciones exige cumplir las reglas vigentes del artículo 4.5 del Real Decreto 244/2019. No debe afirmarse de forma general que solo pueda participar cuando todas las instalaciones compartan idéntica modalidad sin verificar las excepciones vigentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

La combinación de autoconsumo individual y colectivo deberá analizarse conforme a los requisitos técnicos y modalidades del artículo 4.5 vigente y a la configuración concreta del consumidor; la compatibilidad no es automática.

Esta posibilidad se extiende también a los consumidores acogidos al bono social eléctrico. Por tanto, un consumidor vulnerable beneficiario del bono social puede participar en una instalación de autoconsumo colectivo sin perder por ello dicha condición, siempre que continúe cumpliendo los requisitos propios del bono social. En estos casos, el autoconsumo colectivo actúa como una herramienta especialmente adecuada para reducir la factura energética de hogares vulnerables, sin excluirlos del régimen de protección previsto por la normativa eléctrica.

Todos los autoconsumos colectivos tienen que disponer de un equipo de medida que registre la generación neta de la instalación, tal y como se recoge en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 abril. De esta manera, los consumidores asociados mantendrán sus equipos de medida de consumo (la distribuidora activará el modo bidireccional cuando se realice el alta del autoconsumo) y únicamente se instalará un equipo de medida nuevo, el contador de generación neta de la instalación, para medir la generación.

Una vez activado el autoconsumo colectivo, la compañía distribuidora deberá modificar el contrato de acceso por terceros (denominado contrato ATR) de cada consumidor asociado, para incluir que dicho consumidor pertenece a una instalación de autoconsumo colectivo, con los correspondientes coeficientes de reparto horarios. La compañía comercializadora de cada consumidor modificará el contrato de suministro, reflejando si está acogido o no a compensación de excedentes y las condiciones económicas de dicha compensación.

Cada consumidor mantendrá la comercializadora de su elección, por lo que no es necesario que todos los consumidores asociados se encuentren con la misma compañía comercializadora.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. ANÁLISIS DAFO.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad de Energía Renovable, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

DEBILIDADES	AMENAZAS
- Falta de conocimientos técnicos - Falta de conocimientos jurídicos - Falta de socios tecnológicos - Falta de confianza en el sector eléctrico - Complicación para que la ciudadanía participe - Burocracia y plazos - Normativa pendiente por definir y urbanística.	- Modelo financiero, necesidad de que sea sólido - Tiempos de legalización de las instalaciones largos - Trabas administrativas. - Inestabilidad de precios energía. - Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico). - Complejidad técnica y de gestión del negocio.
FORTALEZAS	**OPORTUNIDADES**
-Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada - Liderazgo de las entidades locales - La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala - Beneficios medioambientales - Generar modelos replicables con casos reales - Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal - Margen de ahorro importante - Es un proyecto novedoso e innovador -Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área - Es fácilmente escalable - Capacidad asociativa - Normativa sistema eléctrico	- Ayuda a familias vulnerables - Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica - Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia - Opción de optar a nuevas líneas de subvención - Cambio de hábitos en los consumos eléctricos - Beneficios sociales, acceso a energía económica - Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente - Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes - Con acompañamiento es posible la participación - Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. sobre los ASPECTOS JURÍDICOS: marco normativo, TÍTULO HABILITANTE para que el ayuntamiento forme parte de una Comunidad de Energía Renovable Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

7.1 Marco normativo.

El marco jurídico europeo específico de las Comunidades de Energías Renovables se encuentra establecido en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. En particular, su artículo 2, apartado 16, establece la definición de Comunidad de Energías Renovables, mientras que su artículo 22 regula los derechos de participación, las actividades que pueden desarrollar estas comunidades y el marco de medidas para facilitar su implantación.

En el ordenamiento jurídico español, esta figura se encuentra regulada en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y sus derechos y obligaciones específicos se desarrollan en el artículo 12 bis de dicha ley.

De esta definición se desprenden requisitos acumulativos que deben comprobarse en el proyecto: (i) existencia de una entidad jurídica con personalidad y capacidad para actuar en nombre propio; (ii) participación abierta y voluntaria; (iii) autonomía; (iv) control efectivo por los miembros que reúnan las condiciones legales; (v) proximidad de quienes ejercen el control efectivo a los proyectos renovables; (vi) titularidad de los proyectos por la entidad y desarrollo de estos por la propia entidad; y (vii) finalidad primordial de beneficio medioambiental, económico o social y no de rentabilidad financiera.

La condición de CER no deriva únicamente de la denominación que se adopte en los estatutos ni de la inscripción de una asociación. Debe existir correspondencia real entre la estructura de gobierno, la composición de la entidad, la titularidad y desarrollo de las instalaciones, la proximidad de los miembros de control y la actividad efectivamente realizada.

7.2 En relación con el título habilitante del Ayuntamiento para formar parte de una Comunidad de Energía Renovable.

El artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio competencia propia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, entre ellas la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo. Esta letra p) fue incorporada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En consecuencia, el Ayuntamiento dispone de habilitación competencial expresa para promover y participar en una CER, dentro del marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y respetando los requisitos que definen esta figura. Esta competencia no dispensa de justificar la oportunidad concreta de la actuación, la capacidad de gestión municipal, la adecuación de los compromisos asumidos y la sostenibilidad financiera de las aportaciones o gastos que correspondan.

El acuerdo municipal deberá identificar con precisión la modalidad de participación: incorporación como socio o miembro de una entidad ya constituida o de nueva creación; aportación dineraria o no dineraria, si la hubiera; derechos políticos y económicos; compromisos de permanencia; y, en su caso, cesión o puesta a disposición de bienes, cubiertas, terrenos o instalaciones municipales. Cada una de estas actuaciones requiere su propio título jurídico y la tramitación patrimonial, presupuestaria, contractual o de concurrencia que resulte procedente.

El artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 atribuye al Pleno los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, y el artículo 22.2.f) le atribuye la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización. La competencia orgánica concreta deberá determinarse atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad, al alcance de la participación, a las delegaciones existentes y a las reglas de régimen local aplicables.

Cuando la actuación municipal implique el ejercicio directo de una actividad económica en régimen de iniciativa pública y libre concurrencia, deberá examinarse la aplicación del artículo 86 de la Ley 7/1985 y del artículo 97 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como la exigencia de acreditar la conveniencia y oportunidad, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. No debe afirmarse automáticamente que toda mera participación como socio en una asociación equivale, por sí sola, a la prestación municipal de un servicio energético: la calificación depende de las actividades que vaya a desarrollar realmente el Ayuntamiento y de las que asuma la entidad participada.

7.3. Derechos, actividades y obligaciones de la CER

El artículo 12 bis de la Ley 24/2013 regula los derechos y obligaciones de los miembros de las CER. Sus socios o miembros quedan sujetos a los derechos y obligaciones que correspondan a los sujetos del sector eléctrico conforme a la ley y su normativa de desarrollo. Los consumidores finales, incluidos los domésticos, pueden participar en una CER manteniendo sus derechos y obligaciones como consumidores finales y sin quedar sometidos a condiciones injustificadas o discriminatorias. En el caso de empresas privadas, su participación no puede constituir su principal actividad comercial o profesional.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En los términos previstos por la normativa sectorial, las CER tienen derecho a producir, consumir, almacenar y vender energías renovables; compartir en el seno de la comunidad la energía renovable producida por unidades de producción que sean propiedad de la propia CER, respetando los requisitos aplicables y los derechos de los miembros como consumidores; y acceder a los mercados de energía adecuados, directamente o mediante agregación, de forma no discriminatoria.

El desarrollo de cualquiera de estas actividades no queda exento de las normas sectoriales que correspondan. En particular, la CER deberá cumplir las exigencias aplicables a las instalaciones de producción, autoconsumo, almacenamiento, acceso y conexión, medida, representación, suministro, comercialización, agregación, seguridad industrial, medio ambiente, urbanismo, fiscalidad y protección de consumidores, según la actividad efectivamente desarrollada. La condición de CER no convierte automáticamente a la entidad en comercializadora, distribuidora ni prestadora de un servicio público municipal.

El artículo 12 bis impone asimismo a las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberes de facilitación del desarrollo de las CER, incluida la eliminación de obstáculos administrativos injustificados, la aplicación de procedimientos justos, proporcionados y transparentes, el acceso no discriminatorio a las actividades y mercados, y la disponibilidad de instrumentos de información y financiación. Estas previsiones no sustituyen las autorizaciones, licencias, registros ni obligaciones que sean legalmente exigibles.

El Real Decreto-ley 7/2026 introdujo reformas relevantes en materia de comunidades energéticas. La aplicación de sus mandatos y de cualquier desarrollo reglamentario debe verificarse en la normativa publicada y vigente al aprobar el expediente.

7.4. Proximidad, autonomía y control efectivo: acreditación en el expediente

La proximidad de los miembros que ejercen el control efectivo constituye un elemento esencial de la CER y debe acreditarse respecto de cada proyecto renovable. La memoria definitiva incorporará una descripción de la instalación, su emplazamiento y titularidad prevista, la relación de socios o miembros que ejercerán el control efectivo y la documentación que permita verificar que se encuentran en las proximidades conforme a la normativa estatal aplicable en la fecha de constitución y puesta en funcionamiento.

Se recomienda incorporar como anexos un plano de situación y coordenadas de la instalación, la identificación del término municipal y de los municipios colindantes cuando resulte relevante, la relación de miembros de control con los datos de localización necesarios y un informe técnico-jurídico que aplique el criterio de proximidad vigente. No se fija en esta memoria un radio kilométrico ni un criterio demográfico porque no debe atribuirse vigencia a parámetros procedentes de propuestas normativas no aprobadas.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La autonomía exige que la CER pueda adoptar sus decisiones y desarrollar su actividad sin quedar sometida al control determinante de terceros ajenos a los sujetos legalmente habilitados. Los estatutos deberán prever mecanismos de gobierno y voto que aseguren el control efectivo por los miembros que cumplan los requisitos legales. La participación del Ayuntamiento deberá articularse en condiciones compatibles con ese control y no podrá otorgarle, por sí sola o mediante pactos accesorios, una posición dominante contraria a la naturaleza de la CER.

La apertura y voluntariedad requieren reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias de admisión y salida, respetando los derechos de los consumidores y las condiciones de participación. Las condiciones económicas, las aportaciones y los derechos de voto deberán ser coherentes con la finalidad comunitaria y no podrán vaciar de contenido el control efectivo de los miembros locales elegibles.

7.5. Forma jurídica propuesta: asociación sin ánimo de lucro

La normativa sectorial no impone una forma jurídica única para constituir una CER. La entidad podrá adoptar una de las formas admitidas por el ordenamiento siempre que disponga de personalidad jurídica y capacidad para actuar en nombre propio y que sus normas de organización garanticen la participación abierta y voluntaria, la autonomía y el control efectivo exigidos por la Ley 24/2013.

En el supuesto de que se opte por una asociación, resultará de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Su artículo 1.2 establece el carácter no lucrativo de las asociaciones comprendidas en dicha ley; el artículo 2.6 contempla que las entidades públicas puedan ejercitar el derecho de asociación entre sí o con particulares en igualdad de condiciones, evitando una posición de dominio; el artículo 3 reconoce la capacidad de las personas jurídicas públicas para constituir asociaciones y formar parte de ellas; y el artículo 13.2 dispone que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa su reparto entre asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación deberá redactar unos estatutos específicamente adaptados a la CER. Estos deberán definir como fines y actividades la promoción, desarrollo, titularidad y explotación —en los términos legalmente permitidos— de proyectos de energía renovable; regular la admisión y baja voluntaria de miembros; identificar los órganos de gobierno; garantizar la autonomía y el control efectivo por los miembros que cumplan los requisitos legales; regular los conflictos de interés; y establecer el destino de los resultados y del patrimonio en caso de disolución.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La participación del Ayuntamiento en la asociación deberá realizarse en igualdad de condiciones con los restantes asociados, sin que la condición de entidad pública le atribuya automáticamente una posición de dominio. El acuerdo plenario y los estatutos deberán precisar las aportaciones, derechos, obligaciones y límites de la participación municipal. La asociación no debe confundirse con un instrumento para eludir la normativa de contratación pública, patrimonio, subvenciones, estabilidad presupuestaria o sector eléctrico.

En materia de responsabilidad, la asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles por actos propios, por su intervención en órganos de gobierno o por compromisos asumidos expresamente. Por ello, no procede afirmar que la responsabilidad municipal queda siempre limitada al capital aportado: en una asociación no existe necesariamente capital social y deben analizarse las obligaciones concretas asumidas por el Ayuntamiento.

7.6. Supuestos de cese, baja o disolución

La participación municipal podrá finalizar por las causas previstas en los estatutos y en la legislación aplicable, entre ellas la baja voluntaria del Ayuntamiento en los términos estatutarios; el cumplimiento o imposibilidad sobrevenida del objeto; la pérdida de los requisitos legales que permitan a la entidad operar como CER; la disolución de la asociación; o la adopción de un acuerdo municipal de salida cuando resulte jurídicamente procedente y se respeten los compromisos válidamente asumidos.

La salida municipal deberá acordarse por el órgano competente y documentarse, incluyendo la liquidación de aportaciones y obligaciones pendientes, el tratamiento de los bienes o derechos municipales afectados, la continuidad de contratos y suministros, y la salvaguarda de los intereses públicos. La pérdida de la condición de CER deberá analizarse separadamente de la eventual continuidad de la entidad bajo otra forma o régimen, que solo será posible si cumple la normativa correspondiente.

8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

La participación del Ayuntamiento de Piedras Albas en la CER deberá delimitarse con precisión. Si su intervención consiste en incorporarse como miembro y participar en el autoconsumo o aprovechamiento de energía para sus propios suministros, ello no implica por sí mismo que el Ayuntamiento asuma las funciones de productor, comercializador, distribuidor o prestador de un servicio energético a terceros. La calificación jurídica dependerá, no obstante, de las actividades y obligaciones que efectivamente asuma el municipio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La CER, como entidad jurídica independiente, podrá desarrollar las actividades reconocidas en el artículo 12 bis de la Ley 24/2013 y en su normativa de desarrollo. Si la entidad realiza actividades reguladas o sujetas a autorización, deberá cumplir los requisitos sectoriales correspondientes. La participación municipal no exime a la entidad ni al Ayuntamiento de las obligaciones que les correspondan como titulares de instalaciones, consumidores, productores u otros sujetos del sector eléctrico.

Cuando el Ayuntamiento pretenda desarrollar directamente una actividad económica en régimen de libre concurrencia, o asumir compromisos que impliquen iniciativa pública económica municipal, deberá tramitarse el expediente que resulte exigible conforme al artículo 86 de la Ley 7/1985 y al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, justificando la conveniencia y oportunidad, el interés público, la forma de gestión, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. Si la actuación se limita a la participación como socio en una entidad independiente, deberá motivarse esa concreta modalidad de participación y examinarse si, por su alcance real, activa o no las exigencias de dichos preceptos.

En todo caso, la memoria económica deberá cuantificar la aportación inicial y, en su caso, las aportaciones periódicas, los costes de gestión, los compromisos de financiación, las posibles garantías, los riesgos de pérdida de aportaciones y las obligaciones contingentes. No podrá concluirse que la participación carece de riesgo financiero sin un análisis específico de los compromisos jurídicos y económicos que asuma el Ayuntamiento.

Si se aportan terrenos, cubiertas, instalaciones, derechos de uso u otros bienes municipales, deberá tramitarse el expediente patrimonial correspondiente y justificarse la disponibilidad del bien, su naturaleza jurídica, el título de ocupación o cesión, la valoración y, cuando proceda, los principios de publicidad y concurrencia. Si se contratan obras, suministros o servicios, se aplicará la legislación de contratos del sector público cuando concurran sus presupuestos.

9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA Comunidad de Energía Renovable.

La participación municipal en una CER puede contribuir a la transición energética local mediante la generación y el aprovechamiento compartido de energía renovable, la reducción de emisiones asociadas al consumo energético, la mejora de la eficiencia y la participación de la ciudadanía y de las pequeñas empresas en proyectos energéticos de ámbito local. La materialización de estos beneficios dependerá de la viabilidad técnica y económica del proyecto, de la configuración de la entidad y del cumplimiento de la normativa sectorial.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los beneficios económicos para el Ayuntamiento no pueden darse por garantizados ni identificarse automáticamente con una factura eléctrica nula. Deberán estimarse a partir de la producción esperada, los perfiles de consumo, los coeficientes de reparto, los costes de inversión, operación y mantenimiento, los costes de acceso y otros cargos aplicables, la fiscalidad, la financiación y la evolución de los precios de la energía. Cualquier escenario de ahorro deberá presentarse como estimación sujeta a hipótesis y no como resultado asegurado.

La finalidad primordial de la CER deberá seguir siendo la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus miembros o para las zonas locales donde opere, y no la maximización de la rentabilidad financiera. La distribución de ventajas entre miembros deberá ajustarse a los estatutos, a las reglas de autoconsumo y reparto aplicables y a los principios de igualdad, transparencia y no discriminación.

10. CONCLUSIONES.

PRIMERA. La promoción y participación municipal en una Comunidad de Energías Renovables encuentra cobertura competencial en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que incluye expresamente la promoción y participación en CER y el impulso de actuaciones de transición energética.

SEGUNDA. La entidad solo podrá calificarse y operar como CER si cumple los requisitos del artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013: participación abierta y voluntaria, autonomía, control efectivo por los miembros legalmente habilitados y situados en las proximidades de los proyectos renovables, titularidad y desarrollo de dichos proyectos por la entidad y finalidad primordial de beneficios medioambientales, económicos o sociales.

TERCERA. La proximidad de los miembros que ejerzan el control efectivo deberá acreditarse respecto de la instalación concreta mediante la normativa estatal aplicable y documentación técnica y jurídica incorporada al expediente. No se presume por la mera pertenencia al municipio ni puede fijarse en esta memoria un radio que no tenga respaldo en una norma vigente.

CUARTA. El artículo 12 bis de la Ley 24/2013 reconoce a las CER, en los términos de la normativa sectorial, derechos para producir, consumir, almacenar, vender y compartir energía renovable, así como acceder a los mercados de energía adecuados. El ejercicio de tales actividades queda sujeto a las autorizaciones y obligaciones sectoriales correspondientes.

QUINTA. La asociación sin ánimo de lucro constituye una forma jurídica posible, pero no obligatoria. Su utilización exige estatutos que garanticen la apertura, voluntariedad, autonomía y control efectivo propios de una CER, así como la titularidad y desarrollo de los proyectos por la entidad. La participación municipal deberá respetar la igualdad entre asociados y evitar una posición de dominio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SEXTA. La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de la responsabilidad por actos propios o compromisos asumidos. En consecuencia, no puede afirmarse sin matices que la responsabilidad municipal queda limitada a una aportación de capital.

SÉPTIMA. La participación municipal deberá concretarse mediante acuerdo del órgano competente, con identificación de las aportaciones, derechos, obligaciones, compromisos financieros y, en su caso, bienes municipales afectados. Deberán tramitarse los expedientes patrimoniales, presupuestarios, contractuales y sectoriales que correspondan.

OCTAVA. Si el Ayuntamiento desarrolla directamente una actividad económica en régimen de libre concurrencia, deberá examinarse y, en su caso, tramitarse el expediente previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985 y el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, con justificación de la conveniencia y oportunidad y acreditación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La mera condición de socio de una entidad independiente no permite presumir automáticamente que exista prestación municipal directa de un servicio energético.

NOVENA. La viabilidad y el ahorro económico de la iniciativa deberán acreditarse mediante un análisis económico-financiero específico, sin garantizar ahorros, ausencia de riesgo ni una eventual factura cero. Se identificarán las hipótesis, inversiones, gastos, financiación, obligaciones contingentes y escenarios de producción y consumo.

DÉCIMA. En consecuencia, se considera jurídicamente posible que el Ayuntamiento promueva y participe en una CER, condicionada la aprobación definitiva y la ejecución del proyecto a la comprobación documental de todos los requisitos legales de la figura, a la concreción de la forma jurídica y de la participación municipal, a la tramitación de los expedientes que procedan y a la verificación de la normativa vigente en la fecha de adopción de los acuerdos.

En Piedras Albas, a la fecha de la firma electrónica.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

PROYECTO PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

DE

AUTOCONSUMO COMPARTIDO DENTRO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del funcionamiento de la Comunidad Energética de Piedras Albas, es necesario establecer un sistema equitativo para la financiación de los costes de mantenimiento de las instalaciones compartidas.

Con el fin de asegurar un reparto justo y proporcional de dichos costes, se ha determinado que la contribución de cada socio se calcule en función de la potencia asignada en kW y del coeficiente de reparto que le corresponde dentro del sistema de autoconsumo compartido.

En este marco, el presente documento tiene por objeto justificar el precio fijado para el mantenimiento de la instalación fotovoltaica, aplicado a un socio cuya participación en la comunidad se encuentra establecida en un coeficiente de reparto del 1%. Este cálculo se realiza en base a la energía obtenida en kWh, garantizando así una distribución equitativa de los costes de mantenimiento.

2. BASE LEGAL Y TÉCNICA

La Comunidad de Energías Renovables (CER) se constituye y desarrolla conforme a los criterios establecidos en sus estatutos y a la normativa europea y española vigente en materia de energías renovables y autoconsumo colectivo, en particular:

Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, especialmente su artículo 22, que establece los derechos y el marco de actuación de las comunidades de energías renovables.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, especialmente su artículo 6.1.j), que incorpora la definición de las comunidades de energías renovables al ordenamiento jurídico español.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, mediante el cual se incorpora la figura de las comunidades de energías renovables a la legislación española.

Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que establece las condiciones aplicables al autoconsumo individual y colectivo, así como los criterios de reparto de la energía generada entre los consumidores asociados.

De acuerdo con este marco normativo, la participación de cada socio en los costes de mantenimiento se establece atendiendo a su coeficiente de reparto y a los criterios económicos aprobados por la comunidad, garantizando un modelo de gestión proporcional, transparente y sostenible.

Asimismo, el reparto de los costes de operación y mantenimiento se realizará conforme a los acuerdos y disposiciones recogidos en los estatutos de la Comunidad de Energías Renovables y a los compromisos económicos asumidos por sus socios.

3. BASES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El coste de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica asignado a los socios de la Comunidad Energética de Piedras Albas se determina en función de los siguientes factores:

3.1. Costes de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica

Los costes de mantenimiento incluyen:

- Revisión periódica de los paneles solares, inversores y otros equipos (limpieza, inspección y reparación de posibles fallos).
- Sustitución de componentes deteriorados a lo largo de la vida útil de la instalación.
- Seguro de responsabilidad civil y daños para cubrir posibles incidencias.
- Monitorización y gestión de la producción energética, garantizando la eficiencia y el correcto funcionamiento del sistema.

3.2. Costes administrativos y de gestión de la CER

- Gastos de gestión contable y administrativa de la comunidad.
- Costes de gestión del coeficiente de reparto y asignación de energía a los socios.
- Tarifas aplicadas por la comercializadora por la cesión y compensación de excedentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.3. Depreciación de la instalación y costes de reposición

Para garantizar la sostenibilidad económica del proyecto, se considera una amortización proporcional de la instalación a lo largo de su vida útil. En particular, se prevé la sustitución del inversor cada 10 años, dado que su vida útil media es significativamente inferior a la del resto de componentes de la instalación.

Los costes de reposición incluyen:

- Sustitución del inversor cada 10 años, asegurando el correcto funcionamiento del sistema.
- Reposición de estructuras y soportes deteriorados.
- Renovación de otros componentes críticos en función de su desgaste.

3.4. Costes de desmantelamiento y retirada de la instalación

Al finalizar el período de operación de la instalación fotovoltaica, será necesario proceder a su desmontaje y retirada, lo que generará una serie de costes asociados a:

- Retirada de los paneles solares, inversores y estructuras de soporte.
- Gestión de residuos y reciclaje de los componentes según la normativa medioambiental vigente.
- Restauración de la cubierta para devolverla a su estado original si así se requiere.

Para cubrir este coste futuro, es recomendable que se establezca una provisión financiera periódica, asegurando que al final de la vida útil de la instalación no se genere una carga económica inesperada para la Comunidad Energética de Piedras Albas ni para sus socios.

4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO POR (%) COEFICIENTE DE REPARTO ASIGNADO AL SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

El coste de mantenimiento del % asignado a cada socio se calcula con la siguiente fórmula:

$$C\,M=(C\,OM+C\,G+C\,D+C\,R)*\%$$

Donde:

- **CM** = Coste de mantenimiento por % asignado al socio.
- **C** $_{OM}$ = Coste de operación y mantenimiento de la instalación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- C_G = Costes administrativos y de gestión de la comunidad energética.
- C_D = Costes de depreciación y reposición de la instalación (incluyendo la sustitución del inversor cada 10 años).
- C_R = Coste de retirada y desmontaje de la instalación al final de su vida útil.
- **%**= Coeficiente de reparto asignado al socio de la Comunidad Energética

Para un socio con un coeficiente de reparto del 1%, el coste de mantenimiento se obtendrá aplicando este porcentaje sobre el coste total de la instalación y su gestión a lo largo del tiempo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

5. CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

Dado que los gastos asociados a las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generan cuando la Comunidad Energética de Piedras Albas vende dichos excedentes en el mercado eléctrico, y considerando que en este caso toda la energía producida será autoconsumida por los socios, estos costes no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, a continuación, se procederá a la elaboración del cálculo del coste de mantenimiento sin incluir los gastos de comercialización y gestión de los excedentes, asegurando así una estimación ajustada a la realidad operativa de la Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas. Los importes son orientativos, calculados para una instalación de 100 kWp, y se revisarán con el presupuesto real.

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO **SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES**					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	**700,00 €**	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	**1.000,00 €**	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	**500,00 €**	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	**550,00 €**	**5,50 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	**250,00 €**	**2,50 €**

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TOTAL				**3.000,00 €**	**30,00 €**

6. CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, CON GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES.

Referido a coeficiente de reparto (1%)

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	700,00 €	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	1.000,00 €	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	500,00 €	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	550,00 €	**5,50 €**
Tarifas de distribuidora y compensación excedentes	600 €	Anual	1	600,00 €	**6,00 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	250,00 €	**2,50 €**
TOTAL				**3.600,00 €**	**36,00 €**

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

NOTA: Los gastos derivados de las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generarán cuando la Comunidad Energética de Piedras Albas comercialice dichos excedentes en el mercado eléctrico. Por lo tanto, si la totalidad de la energía producida es autoconsumida por los socios, este coste podrá ser eliminado, optimizando así la eficiencia económica de la comunidad.

7. PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO EL PORCENTAJE DE REPARTO ASIGNADO (%)

A partir del análisis de los costes anuales estimados y considerando los distintos escenarios operativos de la Comunidad Energética de Piedras Albas, se ha determinado el precio del mantenimiento en función del coeficiente de reparto asignado a cada socio:

- **30 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, cuando toda la energía producida es autoconsumida por los socios, eliminando así los costes asociados a la comercialización de excedentes.
- **36 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto,** en el caso de que la comunidad opte por comercializar y vender los excedentes en el mercado eléctrico, lo que implica asumir los gastos de gestión y comercialización.

En ambos casos, estos importes garantizan la sostenibilidad económica de la Comunidad Energética y la cobertura de todos los costes asociados al mantenimiento de la instalación, incluyendo la planificación para la futura retirada de la instalación fotovoltaica y la sustitución del inversor cada 10 años, asegurando así la viabilidad del proyecto a largo plazo.

En Piedras Albas, a fecha de firma digital.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Estatutos de la

"Asociación Comunidad de

Energías Renovables Piedras Albas"

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Actividades.
- Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5. Duración y Carácter democrático.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro.

Capítulo III. Asamblea General.

- Artículo 7. Naturaleza y composición.
- Artículo 8. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 9. Sesiones.
- Artículo 10. Convocatorias.
- Artículo 11. Constitución de las sesiones.
- Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

Capítulo IV. Junta Directiva.

- Artículo 13. Naturaleza y composición.
- Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.
- Artículo 16. Celebración de sesiones.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Artículo 17. El/la Presidente/a.
- Artículo 18. El/la Vicepresidente/a.
- Artículo 19. El/la Secretario/a.
- Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Capítulo V. Los Asociados.

- Artículo 21. Clases de asociados.
- Artículo 22. Requisitos y procedimiento de admisión de las personas asociadas.
- Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 24. Derechos de los asociados.
- Artículo 25. Deberes de los asociados.
- Artículo 26. Régimen sancionador.

Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 28. Recursos económicos.
- Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 30. Cuotas.

Capítulo VII. Modificación de los Estatutos.

- Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

Capítulo VIII. Disolución.

- Artículo 32. Acuerdo de disolución.

Capítulo IX. Liquidación.

- Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

Disposición adicional.

Disposición final

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Estatutos

"Asociación Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas"

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de «Asociación Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas» (siglas «CER Piedras Albas») se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La entidad se configura, por su objeto y organización, como comunidad de energías renovables conforme al artículo 2.16 y al artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre, y a los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Asociación sin ánimo de lucro se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, por los presentes Estatutos y sus acuerdos válidamente adoptados, y por la normativa sectorial que resulte de aplicación, especialmente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, sobre autoconsumo de energía eléctrica; y el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, sobre suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica, así como las normas que los modifiquen o desarrollen.

Artículo 2. Son fines de la Asociación sin ánimo de lucro los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción, consumo, almacenamiento y uso compartido de energía procedente exclusivamente de fuentes renovables, en beneficio de los vecinos, las pymes y las entidades locales participantes.
- Impulsar el autoconsumo renovable individual y colectivo en viviendas, comercios, pymes, edificios e instalaciones municipales y demás dependencias públicas, mediante proyectos renovables de la Asociación sin ánimo de lucro, con el objetivo primordial de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o al territorio, y no ganancias financieras.
- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes, empresas y entes públicos locales que forman parte de la Asociación sin ánimo de lucro.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.
- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Constituir, desarrollar y gestionar una COMUNIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES, de conformidad con el artículo 2.16 y el artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 y con los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, garantizando participación abierta y voluntaria, autonomía, proximidad y control efectivo por miembros elegibles.
- Promover la generación de electricidad y energía térmica exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, así como su almacenamiento, consumo compartido y, cuando legalmente proceda, su venta.
- La producción, el consumo, el almacenamiento y la venta de energía renovable y la prestación de servicios asociados a dicha energía, así como estudios, proyectos, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento, gestión de demanda y asesoramiento técnico, jurídico y económico, en los términos permitidos por la normativa aplicable y sin desvirtuar la finalidad primordial no lucrativa de la comunidad.
- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los miembros de la Asociación sin ánimo de lucro en dicho modelo energético.
- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
  La Asociación sin ánimo de lucro será autónoma en su gobierno y decisiones, estará efectivamente controlada por personas físicas, pymes y autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos renovables correspondientes y garantizará que ningún socio, empresa externa, financiador, promotor o proveedor ejerza directa o indirectamente un control dominante. Su finalidad primordial seguirá siendo el beneficio ambiental, económico o social de miembros y territorio.
- Las operaciones de adquisición, suministro o puesta a disposición de bienes y servicios a las personas asociadas se someterán a la legislación sectorial, fiscal, contractual y de consumo que resulte aplicable en cada caso, sin que los presentes Estatutos prejuzguen su calificación jurídica o tributaria.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 3. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la Asociación sin ánimo de lucro las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar, gestionar y explotar instalaciones de generación y almacenamiento de energía de origen exclusivamente renovable, situadas en edificios públicos o privados o en otros emplazamientos idóneos, para su aprovechamiento en autoconsumo colectivo y otras modalidades legales de participación energética.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica, con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
  Los proyectos que sirvan para acreditar la condición de comunidad de energías renovables serán de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y habrán sido desarrollados por esta, de acuerdo con el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013 y el artículo 2.16 de la Directiva (UE) 2018/2001. Su financiación, construcción material u operación por terceros no podrá desvirtuar el requisito de propiedad, desarrollo y control efectivo. El uso de cubiertas, inmuebles o terrenos públicos exigirá el correspondiente título habilitante conforme a la legislación patrimonial y local aplicable.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o virtual.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar las actividades económicas lícitas que resulten necesarias para sus fines, incluidas, cuando se cumplan los requisitos legales, la producción, consumo

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

compartido, almacenamiento y venta de energías renovables, reinvirtiendo íntegramente los eventuales excedentes en los fines asociativos y sin distribución de beneficios entre las personas socias.

- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación sin ánimo de lucro se establece en Plaza Concordia 5, 10991, Piedras Albas (Cáceres).

La modificación del domicilio dentro de Piedras Albas podrá ser acordada por la Asamblea General y se comunicará al registro competente. El traslado fuera del municipio exigirá, además, la correspondiente modificación estatutaria y su inscripción cuando proceda.

La Asociación sin ánimo de lucro desarrollará principalmente sus actividades en Piedras Albas y su entorno territorial. Podrá actuar en otras localidades, previo acuerdo de la Asamblea General y conforme a la normativa aplicable. Para cada proyecto se justificará la proximidad de los miembros que ejerzan su control efectivo respecto de las instalaciones renovables de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y desarrolladas por esta, sin equiparar automáticamente dicha proximidad a las distancias técnicas del autoconsumo colectivo.

Artículo 5. Duración y carácter democrático.

La Asociación sin ánimo de lucro se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación sin ánimo de lucro deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatuarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.

La comunidad preservará su autonomía, la independencia de los órganos de gobierno, el control efectivo por los miembros elegibles próximos a sus proyectos y la ausencia de control decisorio de terceros. Ninguna persona asociada ni grupo de personas vinculadas podrá atribuirse por pacto, financiación o acuerdo de gestión una posición dominante incompatible con la normativa de comunidades de energías renovables.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro.

El gobierno y administración de la Asociación sin ánimo de lucro estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Capítulo III. Asamblea General.

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro y estará integrada por todas las personas asociadas, siendo el órgano de expresión de la voluntad de estos.

Artículo 8. Funciones de la Asamblea General:

Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación sin ánimo de lucro.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.

c) Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.

d) Nombrar y separar a las personas integrantes de la Junta Directiva y designar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

e) Aprobar la modificación de los Estatutos.

f) Acordar la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro.

g) Establecer los criterios generales y los límites de participación en los proyectos energéticos promovidos o gestionados por la Asociación sin ánimo de lucro, atendiendo a la capacidad disponible de sus instalaciones.

En particular, corresponderá a la Asamblea General determinar el número máximo de CUPS que puedan participar en cada instalación, los criterios generales de asignación de potencia o energía, los coeficientes de reparto y, en su caso, los criterios de ordenación de las listas de espera.

h) Acordar la integración de la Asociación sin ánimo de lucro en federaciones, confederaciones, uniones o redes de asociaciones, así como su separación de estas.

i) Aprobar los actos de disposición o enajenación de bienes inmuebles.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

j) Acordar, en su caso, la compensación de los gastos debidamente justificados en los que incurran las personas integrantes de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

k) Fijar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias o extraordinarias y las demás aportaciones económicas que deban satisfacer las personas asociadas. La Asamblea General podrá delegar expresamente en la Junta Directiva la actualización de aquellas cuotas cuya cuantía resulte de criterios previamente aprobados por la propia Asamblea.

l) Adoptar los acuerdos de separación definitiva o expulsión de las personas asociadas, en los términos establecidos en estos Estatutos.

m) Aprobar, cuando proceda, las condiciones generales para la contratación colectiva o coordinada de servicios energéticos destinados a las personas asociadas, sin perjuicio de la libertad de elección de comercializadora que les reconozca la normativa vigente.

n) Decidir sobre la aplicación de coeficientes de reparto horarios, variables o dinámicos, cuando la normativa reguladora del autoconsumo colectivo permita su utilización, así como aprobar las modificaciones operativas necesarias para su implantación.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

p) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva cuando así lo establezcan estos Estatutos.

q) Ejercer cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Asociación sin ánimo de lucro.

r) Verificar, antes de aprobar cada proyecto renovable, que sea de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y haya sido desarrollado por ella, así como documentar la proximidad de los miembros que ejercen el control efectivo y la inexistencia de situaciones de control dominante de terceros.

s) Aprobar y supervisar medidas de acceso abierto, transparente y no discriminatorio, con especial atención a la participación social y a los hogares vulnerables, sin atribuir derechos de energía por encima de la capacidad disponible.

Artículo 9. Sesiones

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año, **preferentemente dentro de los seis primeros meses** del año correspondiente, a fin de adoptar al menos los acuerdos previstos en el Art. 8 a), b) y c).

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, la Asamblea General celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de personas asociadas, sin que ninguna persona asociada con derecho a voto pueda solicitar más de dos anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una Asamblea General ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria

Si la Junta Directiva no convoca una Asamblea extraordinaria solicitada en forma estatutaria dentro del plazo establecido, las personas solicitantes podrán instar su convocatoria por las vías legalmente procedentes. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea corresponderán a sus titulares o a quienes estatutariamente les sustituyan; de no ser posible, la Asamblea designará entre sus miembros a quienes deban desempeñar esas funciones, siempre que pueda constituirse válidamente.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias para celebrar sesiones de Asamblea General se realizarán por escrito, y en su caso incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las sesiones de la Asamblea General **han de convocarse**, al menos, con **quince días hábiles de antelación a contar desde el día siguiente a su notificación**, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea General en el primer punto del orden del día.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los/as socios/as, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 11. Constitución de las sesiones

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia, presencial o representada, de al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos treinta minutos después, quedará constituida con un mínimo de tres personas asociadas presentes o representadas, siempre que puedan designarse las personas encargadas de la presidencia y secretaría de la sesión. Ninguna previsión de este artículo permite prescindir de las reglas de representación y votación de estos Estatutos.

La sesión será presidida por la Presidencia de la Asociación sin ánimo de lucro o quien la sustituya conforme a los Estatutos, y actuará como Secretaría la persona titular o quien la sustituya. En defecto de ambas, la Asamblea podrá designar para esa sesión a personas asociadas que desempeñen dichas funciones.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, pudiendo las personas asociadas abstenerse de votar.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos de disolución, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de miembros del órgano de representación. Dicha mayoría se alcanzará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas asociadas presentes o representadas en la sesión, sin perjuicio de las mayorías superiores que exijan las disposiciones aplicables.

La ausencia de uno o varios asociados, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/a Presidente/a.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en la Asamblea General más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General quedarán registrados en las actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el/la Presidente/a de la Asociación sin ánimo de lucro, una vez sean aprobadas por la Asamblea General, según proceda.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar en la Asamblea General correspondiente, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la Asamblea. Se entenderá revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

La Asamblea General podrá constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La sesión celebrada por medios telemáticos se entenderá realizada en el domicilio social de la Asociación sin ánimo de lucro.

Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión únicamente cuando se garantice la identidad de las personas participantes, su derecho de información, el ejercicio libre y verificable del voto y el respeto de las mayorías establecidas en estos Estatutos, conforme al siguiente procedimiento:

- Comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días hábiles**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días,** en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la Asociación sin ánimo de lucro del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

La Asociación sin ánimo de lucro podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación sin ánimo de lucro, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias. No obstante, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a se podrán acumular en la misma persona, en cuyo caso la persona que lo ostente solo tendrá derecho a un voto.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de quince personas asociadas (tres como mínimo cuando la Secretaría y la Tesorería se acumulen en una misma persona), que desempeñarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y, en su caso, las vocalías que acuerde la Asamblea. La Secretaría y la Tesorería podrán

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

acumularse excepcionalmente en una misma persona, pero deberán mantenerse al menos tres personas distintas en el órgano de representación.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

En todo caso, los miembros-socios designados por la Asamblea General para integrar la Junta Directiva estarán en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros serán nombrados y separados por acuerdo de la Asamblea General.

Los cargos directivos y los miembros de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados.

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con los presentes Estatutos, con las directrices aprobadas por la Asamblea General y bajo el control de esta.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Realizar las actuaciones necesarias para la promoción, diseño, ejecución, financiación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento, aseguramiento y gestión de las instalaciones energéticas promovidas o gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.
4. Formalizar los contratos, convenios, autorizaciones y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación sin ánimo de lucro, incluidos los relacionados con la utilización o cesión de espacios de titularidad pública o privada.
5. Resolver motivadamente las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, comprobar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y verificar la existencia de capacidad disponible en las instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro.
6. Gestionar las listas de espera y aplicar los criterios de preferencia, asignación de capacidad, potencia, energía o coeficientes de reparto aprobados por la Asamblea General.
7. Acordar, cuando proceda, la suspensión de la participación energética vinculada a un CUPS cuando dejen de cumplirse los requisitos técnicos, administrativos, económicos o de titularidad exigidos, previa audiencia de la persona interesada.
8. Programar y organizar las actividades que deba desarrollar la Asociación sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
10. Confeccionar el orden del día y acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
11. Atender las propuestas, solicitudes, sugerencias y reclamaciones formuladas por las personas asociadas y adoptar las medidas que resulten procedentes.
12. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resolver las dudas derivadas de su aplicación, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y con pleno sometimiento a la normativa vigente.
13. Crear comisiones de trabajo, temporales o permanentes, para el estudio, informe, consulta o preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
14. Ejercer las competencias que le delegue expresamente la Asamblea General, salvo aquellas que tengan carácter indelegable.
15. Ejercer cualquier otra función necesaria para la administración ordinaria de la Asociación sin ánimo de lucro que no esté expresamente reservada a la Asamblea General.

Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General. La convocatoria deberá incluir el orden del día y el procedimiento de votación.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas por escrito a la Secretaría de la Asociación sin ánimo de lucro una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos.

Si no se presentan candidaturas suficientes, la Asamblea podrá abrir un nuevo plazo de presentación o realizar una nueva convocatoria; nadie estará obligado a aceptar un cargo por sorteo. La primera Junta Directiva provisional será designada en el acta fundacional conforme al artículo 6.1.e) de la Ley Orgánica 1/2002.

En la presentación de candidaturas se fomentará una participación equilibrada de mujeres y hombres, respetando siempre la libre aceptación de los cargos y los requisitos legales.

La elección de los cargos se realizará por la Asamblea General mediante votación libre, directa y secreta, salvo que por unanimidad se acuerde votación pública. Cada persona asociada tendrá un voto, sin perjuicio de la representación expresamente admitida para la Asamblea conforme al artículo 12. La votación se efectuará por cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General. Los resultados se harán públicos en el acto y se levantará acta de la elección.

Resultarán elegidas las candidaturas que obtengan mayor número de votos válidos emitidos para cada puesto. En caso de empate se realizará una segunda votación entre las candidaturas empatadas; si persiste, la elección quedará pendiente de una nueva votación en

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

la misma sesión o en otra convocada al efecto, evitando atribuciones automáticas por antigüedad que puedan desvirtuar la decisión democrática.

Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebren tras la elección.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta.

Cuando una persona jurídica asociada, incluido un Ayuntamiento, cambie a la persona física designada para representarla, deberá comunicarlo por escrito y aportar la acreditación correspondiente. Si dicha persona ocupaba un cargo de la Junta Directiva, se aplicará el régimen estatutario de vacantes y elección, sin que el cambio de representante determine automáticamente la ocupación del cargo.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
c. Ser persona socia de la Asociación sin ánimo de lucro y estar al corriente en el pago de las cuotas.
d. Ser persona asociada y aceptar expresamente el cargo; no será exigible una antigüedad mínima, a fin de permitir la elección de los órganos iniciales y la participación de nuevos miembros.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a. Expiración del plazo de mandato.
b. Dimisión.
c. Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
d. Revocación acordada por la Asamblea General.
e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los cambios en los órganos de representación se comunicarán al registro de asociaciones competente dentro del plazo legal aplicable, acompañando la documentación exigida por su normativa reguladora.

La Junta Directiva respetará la autonomía de la comunidad y su control efectivo por miembros próximos a los proyectos renovables de su propiedad. La elección de cargos no podrá dar lugar a control dominante de empresas proveedoras, financiadoras o terceros ni a acuerdos incompatibles con los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013.

Artículo 16. Celebración de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, un tercio de sus componentes. Será presidida por quien ocupe el cargo de Presidente/a de la Asociación sin ánimo de lucro, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, solo en caso de vacante o enfermedad, el de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.

Artículo 17. El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación sin ánimo de lucro, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Asociación sin ánimo de lucro ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el/a secretario/a y una vez aprobadas.

d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e.-Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación sin ánimo de lucro aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 18. El/la Vicepresidente/a

La Vicepresidencia, elegida por la Asamblea General conforme al artículo 15, sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le delegue esta, dentro de los límites de estos Estatutos.

La condición de Vicepresidente/a se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19. El/la Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a:

a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación sin ánimo de lucro.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del/a Presidente/a.

c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación sin ánimo de lucro.

d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación sin ánimo de lucro.

e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.

f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.

g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero/a:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación sin ánimo de lucro. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.

b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación sin ánimo de lucro, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el/a visto bueno del/a Presidente/a.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 21. Clases de asociados.

Las personas asociadas podrán ser fundadoras o de número:

a) Personas asociadas fundadoras.

Tendrán la consideración de personas asociadas fundadoras las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito el acta fundacional de la Asociación sin ánimo de lucro.

b) Personas asociadas de número.

Tendrán la consideración de personas asociadas de número aquellas personas físicas o jurídicas que sean admitidas con posterioridad a la constitución de la Asociación sin ánimo de lucro, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

Las personas asociadas fundadoras y las personas asociadas de número tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de las diferencias que puedan resultar de la potencia, energía, servicios o coeficientes de reparto asignados a sus respectivos CUPS.

Artículo 22. Requisitos y procedimiento de admisión de las personas asociadas

1. Podrán formar parte de la Asociación sin ánimo de lucro, libre y voluntariamente, personas físicas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y autoridades locales,

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

incluidos los municipios, que compartan sus fines y cumplan los requisitos de la normativa de comunidades de energías renovables. En las empresas privadas, la participación en la comunidad no deberá constituir su actividad comercial o profesional principal. La adhesión a la Asociación sin ánimo de lucro y la incorporación de un CUPS a un proyecto de autoconsumo serán decisiones distintas.
Se verificará que los miembros que ejerzan el control efectivo son personas físicas, pymes o autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos renovables de la Asociación sin ánimo de lucro. La proximidad se acreditará conforme a los criterios legales aplicables al proyecto, sin fijar en estos Estatutos una distancia uniforme no establecida con carácter general por la normativa de CER.
Las entidades públicas que se asocien deberán adoptar el acuerdo de adhesión por el órgano competente y designar a su representante. La participación municipal no altera el régimen jurídico aplicable a la disposición o utilización de inmuebles públicos, al gasto, a las subvenciones o a la contratación pública.

2. Para adquirir la condición de persona asociada deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. En el caso de las personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipada, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener limitada su capacidad por resolución judicial firme.
b. En el caso de las personas jurídicas, aportar el acuerdo de adhesión válidamente adoptado por el órgano competente, así como la designación de la persona física que ejercerá su representación ante la Asociación sin ánimo de lucro.
c. Para adquirir la condición de persona asociada, en el modelo de autoconsumo colectivo promovido por la Asociación sin ánimo de lucro, será necesario ser titular de un contrato de suministro eléctrico asociado a un CUPS técnicamente apto para incorporarse a alguno de sus proyectos de generación renovable, sin perjuicio de las modalidades de participación distintas del autoconsumo que, en su caso, apruebe la Asamblea General mediante modificación estatutaria.
d. Deberá acreditarse, además, la proximidad a los proyectos renovables propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y desarrollados por esta, de acuerdo con el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013. La proximidad exigible para el control efectivo de la comunidad es un requisito distinto de las condiciones de proximidad de los puntos de generación y consumo del Real Decreto 244/2019.

3. La persona solicitante acreditará la titularidad del contrato de suministro y la identificación del CUPS que pretenda vincular a la Asociación sin ánimo de lucro. Para las personas jurídicas públicas será suficiente la documentación acreditativa de su titularidad contractual y el acuerdo de adhesión del órgano municipal competente.

La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
b. Copia de una factura eléctrica reciente o documento equivalente acreditativo de la titularidad del contrato y de la identificación del CUPS cuya vinculación se solicita.
c. En el caso de personas jurídicas, acuerdo de adhesión adoptado por el órgano competente y designación de la persona que ejercerá su representación.
d. Declaración de aceptación de los presentes Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
e. Cualquier otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos o económicos de participación.

4. Cada CUPS únicamente podrá estar vinculado a una persona asociada.
5. Una misma persona física o jurídica podrá solicitar la vinculación de varios CUPS cuando sea titular de los correspondientes contratos de suministro, siempre que exista capacidad disponible en las instalaciones y se cumplan los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
6. Cada persona asociada dispondrá de un único voto, cualquiera que sea el número de CUPS vinculados, la energía asignada o su aportación económica. El ejercicio de los derechos de voto y la composición de los órganos deberán preservar la autonomía y el control efectivo exigidos a la comunidad de energías renovables.

Para salvaguardar la autonomía y el control efectivo de la CER, cada persona asociada tendrá un voto y no se reconocerán votos ponderados por aportación económica, titularidad de instalaciones, potencia asignada, CUPS o financiación. Los acuerdos con proveedores, inversores o terceros no les atribuirán facultades de veto o dirección equivalentes a un control efectivo de la Asociación sin ánimo de lucro.

7. La admisión de personas asociadas quedará condicionada a la existencia de capacidad disponible para asignarles participación efectiva en alguno de los proyectos de autoconsumo colectivo, sin perjuicio de la aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y de la normativa reguladora de las comunidades de energías renovables.

   La Asamblea General establecerá los criterios generales para calcular dicha capacidad, determinará el número máximo de CUPS participantes y aprobará, cuando proceda, los criterios de asignación de potencia, energía o coeficientes de reparto.

8. La condición de persona asociada no atribuirá, por sí sola, el derecho a recibir una cantidad determinada de energía ni un coeficiente concreto de reparto.

   La potencia, energía o coeficiente asignado a cada CUPS será el que resulte de la capacidad disponible, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Asociación sin ánimo de lucro y de la normativa reguladora del autoconsumo colectivo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9. Cuando el número de solicitudes supere la capacidad disponible, las personas solicitantes que cumplan los requisitos de proximidad, titularidad del CUPS y demás condiciones podrán incorporarse a una lista de espera, sin adquirir la condición de asociadas hasta que se resuelva favorablemente su admisión.

La lista de espera se ordenará conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios aprobados por la Asamblea General. Estos criterios podrán tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de situaciones de vulnerabilidad energética.
b. El orden de presentación de las solicitudes completas.
c. La adecuada distribución de la energía disponible entre las diferentes clases de consumidores.
d. La vinculación territorial con el ámbito de actuación de la Asociación sin ánimo de lucro.
e. La potencia o energía solicitada.

A falta de criterios específicos aprobados por la Asamblea General, se aplicará el orden de presentación de las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de toda la documentación exigida.

10. La solicitud de admisión se presentará por escrito o a través de los medios telemáticos habilitados por la Asociación sin ánimo de lucro y será dirigida a la Secretaría.

La Secretaría comprobará la documentación presentada y dará traslado a la Junta Directiva, que resolverá conforme al artículo 22 y a los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria.

11. La Junta Directiva resolverá motivadamente la solicitud de admisión y de vinculación del CUPS, comprobando conjuntamente los requisitos estatutarios, la proximidad exigible, la viabilidad técnica y la capacidad disponible, y acordará, en su caso, la inclusión en la lista de espera.

La admisión se regirá por criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, respetando la participación abierta y voluntaria prevista en el artículo 6.1.j) y el artículo 12 bis de la Ley 24/2013. Las restricciones derivadas de capacidad y proximidad deberán motivarse y aplicarse de forma proporcionada.

Contra el acuerdo de inadmisión como persona asociada o de incorporación de un CUPS a la lista de espera podrá solicitarse revisión ante la Asamblea General en el plazo estatutario de un mes desde su notificación, sin perjuicio de las acciones judiciales procedentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

12. La condición de persona asociada se adquirirá cuando concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

    a. La aprobación de la solicitud por la Junta Directiva.
    b. El abono de la cuota de admisión, cuando haya sido establecida por la Asamblea General.
    c. La aceptación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, cuando exista.

La condición de asociada, una vez acordada la admisión y satisfechos los requisitos estatutarios, permitirá la incorporación del CUPS al proyecto asignado, condicionada a la formalización del acuerdo de reparto y al cumplimiento de los trámites técnicos y administrativos exigibles por el Real Decreto 244/2019 y demás normativa aplicable.

13. La persona asociada deberá comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro cualquier modificación relativa a la titularidad del contrato de suministro, al CUPS vinculado, a la baja del punto de suministro o a cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su participación.

    La pérdida de la titularidad del contrato de suministro asociado al CUPS supondrá la suspensión de la participación de dicho punto de suministro en el reparto de energía.

    Cuando el CUPS vinculado deje de cumplir los requisitos técnicos o de titularidad, la Junta Directiva comunicará la incidencia a la persona asociada y le concederá un plazo de tres meses para proponer otro CUPS de su titularidad que cumpla los requisitos de proximidad y participación, si existe capacidad disponible.

    Transcurrido dicho plazo sin vincular un CUPS apto, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente la pérdida de la condición de persona asociada, previa audiencia de la interesada. No se producirá baja automática por la mera suspensión temporal de un suministro o por incidencias subsanables.

14. La condición de persona asociada es personal e intransmisible.

La transmisión de la propiedad, el arrendamiento o cualquier otro cambio en el derecho de uso de la vivienda o local no supondrá la transmisión automática de la condición de persona asociada. La nueva persona titular del contrato de suministro deberá presentar su propia solicitud de admisión.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Fallecimiento de la persona física o extinción, disolución o pérdida de personalidad jurídica de la persona jurídica asociada.
c. Expulsión acordada como consecuencia de la comisión de una infracción muy grave, de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en estos Estatutos.
d. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
e. Incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación sin ánimo de lucro, cuando proceda la expulsión conforme al régimen sancionador establecido en estos Estatutos.

2. La renuncia voluntaria producirá efectos desde su recepción por la Asociación sin ánimo de lucro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas o contractuales pendientes. También podrá perderse la condición de persona asociada por desaparición definitiva de los requisitos de proximidad o de vinculación a un CUPS apto, una vez concluido el procedimiento y el plazo de sustitución previstos en el artículo 22.
3. La pérdida de la condición de persona asociada por incumplimiento, falta de requisitos o expulsión requerirá acuerdo motivado del órgano competente y audiencia previa de la persona interesada; cuando proceda aplicar una sanción, se observará el procedimiento del artículo 26. La suspensión técnica de un CUPS se tramitará separadamente conforme a la normativa energética.

   Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

4. La pérdida de la condición de persona asociada no dará derecho a la devolución de las cuotas abonadas para atender los gastos generales, de funcionamiento, administración, mantenimiento o aseguramiento de las instalaciones.

   El régimen aplicable a las aportaciones patrimoniales o finalistas se determinará en los acuerdos mediante los que se aprobaron dichas aportaciones, en el Reglamento de Régimen Interior o en los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

5. La pérdida de la condición de persona asociada determinará el cese de su participación en los proyectos de la Asociación sin ánimo de lucro y la retirada del CUPS de los correspondientes acuerdos de reparto, con respeto a los procedimientos y plazos de la normativa energética. La mera incidencia temporal en un CUPS no determinará por sí sola la baja asociativa.

Artículo 24. Derechos de los asociados.

Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la vida de la Asociación sin ánimo de lucro y formular propuestas e iniciativas relacionadas con sus fines y actividades.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Participar, cuando exista capacidad disponible y se cumplan los requisitos establecidos, en las instalaciones y modalidades de autoconsumo colectivo promovidas o gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.

   La energía atribuida a cada CUPS será la que corresponda conforme al coeficiente de reparto asignado, sin que la condición de persona asociada garantice una producción o ahorro económico determinado.

3. Recibir información sobre la potencia, energía o coeficiente de reparto asignado a sus CUPS, así como sobre las modificaciones que puedan afectar a su participación energética.
4. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación sin ánimo de lucro que sean contrarios a la ley o a los Estatutos, dentro de los plazos legalmente establecidos.
5. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
6. Acceder a la documentación de la Asociación sin ánimo de lucro en los términos previstos en la legislación vigente y con respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
7. Ser convocadas a las sesiones de la Asamblea General, asistir a ellas y ejercer los derechos de voz y voto.
8. Delegar su representación en otra persona asociada en los términos establecidos en estos Estatutos.
9. Participar en los órganos de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro y ser electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos estatutarios.
10. Figurar en el libro o registro de personas asociadas y comunicar cualquier rectificación o actualización de sus datos.
11. Disponer de un ejemplar de los Estatutos y, cuando exista, del Reglamento de Régimen Interior.
12. Presentar solicitudes, reclamaciones, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación sin ánimo de lucro.
13. Participar en las actividades, servicios y actos colectivos organizados por la Asociación sin ánimo de lucro, en las condiciones aprobadas por sus órganos de gobierno.
14. Ser oídas con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria y ser informadas de los hechos que se les imputen y de las posibles sanciones.
15. Causar baja voluntaria en la Asociación sin ánimo de lucro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas o contractuales pendientes.

Artículo 25. Deberes de los asociados.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

a. Compartir los fines de la Asociación sin ánimo de lucro y colaborar en su consecución.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
c. Mantener la titularidad del contrato de suministro asociado al CUPS vinculado a la Asociación sin ánimo de lucro y comunicar cualquier modificación que afecte a dicha titularidad o a las condiciones del punto de suministro.
d. Facilitar la documentación y la información necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, eléctricos, territoriales, administrativos y económicos exigidos para participar en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
e. Formalizar los acuerdos de reparto, autorizaciones, comunicaciones y demás documentos necesarios para la incorporación de sus CUPS a las modalidades de autoconsumo colectivo gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.
f. Realizar las actuaciones materiales, técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para que sus puntos de suministro puedan participar en las instalaciones energéticas de la Asociación sin ánimo de lucro.
g. Respetar la potencia, energía o coeficiente de reparto asignado a cada CUPS y no realizar actuaciones que perjudiquen el funcionamiento de las instalaciones o los derechos de las demás personas participantes.
h. Abonar las cuotas, derramas, aportaciones y demás obligaciones económicas que hayan sido válidamente aprobadas por los órganos competentes de la Asociación sin ánimo de lucro.
i. Facilitar un número de cuenta bancaria o medio de pago válido para el cobro de las cuotas y comunicar cualquier modificación de este.
j. Permitir el tratamiento y la comunicación de los datos técnicos y de suministro estrictamente necesarios para la gestión del autoconsumo colectivo, de conformidad con la normativa sobre protección de datos.
k. Comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro cualquier avería, incidencia, modificación contractual o circunstancia que pueda afectar al funcionamiento del autoconsumo colectivo.
l. Cumplir los periodos, plazos y procedimientos de permanencia, modificación o baja establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo de energía eléctrica.
m. Desempeñar diligentemente los cargos para los que hayan sido elegidas, salvo renuncia o causa justificada.
n. Mantener una conducta respetuosa con las demás personas asociadas y con quienes integren los órganos de gobierno y administración.
o. Responder de los daños y perjuicios que causen a la Asociación sin ánimo de lucro como consecuencia de actuaciones dolosas, negligentes o contrarias a los Estatutos.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La Asociación sin ánimo de lucro podrá negociar o facilitar ofertas colectivas para la contratación de la energía no cubierta por las instalaciones de autoconsumo. La adhesión a dichas ofertas tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan resultar de la normativa aplicable o de los acuerdos expresamente aceptados por cada persona asociada.

La pertenencia a la Asociación sin ánimo de lucro no supondrá obligación de permanencia, sin perjuicio del cumplimiento de los periodos mínimos, trámites y obligaciones derivados de la normativa de autoconsumo, de los acuerdos de reparto y de los compromisos económicos válidamente asumidos.

Artículo 26. Régimen Sancionador.

1. Principios generales

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro.

La imposición de sanciones se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, audiencia, contradicción, proporcionalidad y presunción de inocencia.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario, en el que se garantizará a la persona interesada el derecho a conocer los hechos que se le imputan, formular alegaciones, aportar pruebas y obtener una resolución motivada.

No podrá sancionarse una misma conducta más de una vez cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La imposición de una sanción será compatible con:

a. La obligación de abonar las cuotas, derramas o aportaciones pendientes.
b. El pago de los intereses que legalmente correspondan.
c. El reintegro de los gastos bancarios o de reclamación efectivamente soportados y debidamente acreditados por la Asociación sin ánimo de lucro.
d. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

2. Clasificación de las infracciones

Las infracciones cometidas por las personas asociadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Infracciones leves

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a. No comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro, dentro del plazo establecido, cualquier modificación de los datos personales, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria o medios de contacto.
b. No comunicar oportunamente las modificaciones relativas al contrato de suministro, al CUPS vinculado o a cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la participación en el autoconsumo colectivo, cuando ello no ocasione un perjuicio relevante.
c. No aportar en plazo la documentación requerida por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que la omisión no impida el funcionamiento ordinario de las instalaciones o la gestión del autoconsumo colectivo.
d. El incumplimiento ocasional de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, cuando no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
e. La falta de respeto o consideración hacia otras personas asociadas, integrantes de los órganos de gobierno, personal o colaboradores de la Asociación sin ánimo de lucro, cuando no revista especial gravedad.
f. El retraso en el pago de una cuota, derrama o aportación económica, siempre que la deuda sea abonada dentro del plazo concedido en el correspondiente requerimiento.

4. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a. La comisión de tres infracciones leves en un periodo de doce meses, siempre que hayan sido sancionadas mediante resolución firme.
b. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cuando afecte al funcionamiento ordinario de la Asociación sin ánimo de lucro o de sus instalaciones.
c. No aportar la documentación necesaria para la incorporación o permanencia de un CUPS en una modalidad de autoconsumo colectivo, cuando ello dificulte o impida la tramitación administrativa o técnica correspondiente.
d. Realizar, sin autorización, actuaciones que interfieran en el funcionamiento de las instalaciones, en la gestión energética o en los sistemas de medida o monitorización.
e. Incumplir las condiciones técnicas, administrativas o económicas establecidas para participar en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
f. Utilizar los servicios, bienes o instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro de forma distinta a la autorizada o para fines diferentes de los previstos en los presentes Estatutos.
g. Revelar información reservada o confidencial de la Asociación sin ánimo de lucro, de sus órganos de gobierno o de sus personas asociadas, cuando ello pueda ocasionar un perjuicio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

h. La falta grave de respeto hacia otras personas asociadas, integrantes de los órganos de gobierno, personal o colaboradores de la Asociación sin ánimo de lucro.
i. No abonar una cuota, derrama o aportación económica dentro del plazo de treinta días naturales concedido en el correspondiente requerimiento de pago.
j. El incumplimiento injustificado de los compromisos económicos, técnicos o contractuales asumidos para la ejecución, financiación, mantenimiento o gestión de una instalación energética.
k. Incumplir un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago aprobado por la Junta Directiva.

5. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La falsificación de documentos, firmas, facturas, contratos, certificados, datos técnicos, comunicaciones o cualquier otra documentación presentada ante la Asociación sin ánimo de lucro o ante terceros en nombre de esta.
b) La utilización fraudulenta de la condición de persona asociada o del nombre, imagen, documentación o recursos de la Asociación sin ánimo de lucro.
c) La apropiación, sustracción o utilización indebida de fondos, bienes, instalaciones o recursos de la Asociación sin ánimo de lucro.
d) La realización de actuaciones que provoquen o puedan provocar daños graves en las instalaciones energéticas o en los sistemas de gestión, medida o monitorización.
e) El incumplimiento deliberado de las obligaciones técnicas o administrativas cuando pueda determinar la paralización del autoconsumo colectivo o causar un perjuicio grave a las demás personas asociadas.
f) La revelación de información confidencial cuando ocasione un perjuicio grave a la Asociación sin ánimo de lucro o a sus personas asociadas.
g) La realización de actos que afecten gravemente a la imagen, reputación o intereses de la Asociación sin ánimo de lucro.
h) La utilización de la Asociación sin ánimo de lucro para desarrollar actividades fraudulentas, especulativas, ilícitas o manifiestamente contrarias a sus fines.
i) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de veinticuatro meses, siempre que hayan sido sancionadas mediante resolución firme.
j) El impago de dos cuotas o aportaciones periódicas consecutivas o de tres alternas dentro de un periodo de tres años, una vez efectuados los correspondientes requerimientos de pago.
k) Mantener una deuda con la Asociación sin ánimo de lucro durante más de tres meses desde la recepción del requerimiento de pago, siempre que no se haya autorizado un aplazamiento o fraccionamiento.
l) Incumplir reiteradamente un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
m) El incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Requerimiento para cumplir la obligación incumplida dentro de un plazo determinado.
d) Multa de diez euros —10,00 euros— a cincuenta euros —50,00 euros—.

7. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita con advertencia de las consecuencias de una posible reiteración.
b) Multa de cincuenta y un euros —51,00 euros— a doscientos euros —200,00 euros—.
c) Suspensión temporal de determinados derechos o servicios asociativos por un periodo máximo de seis meses.
d) Suspensión temporal de la participación de uno o varios CUPS en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro, cuando la infracción esté directamente relacionada con dichos puntos de suministro.
e) Obligación de reparar los daños ocasionados o de reintegrar los gastos soportados por la Asociación sin ánimo de lucro como consecuencia de la conducta sancionada.

8. Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa de doscientos un euros —201,00 euros— a quinientos euros —500,00 euros—.
b) Suspensión de determinados derechos o servicios asociativos por un periodo comprendido entre seis meses y un año.
c) Suspensión de la participación de uno o varios CUPS en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro por un periodo máximo de un año, sin perjuicio de los plazos y procedimientos establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo.
d) Expulsión de la Asociación sin ánimo de lucro.
e) Obligación de reparar los daños ocasionados o de indemnizar a la Asociación sin ánimo de lucro por los perjuicios sufridos.

Cuando el beneficio económico obtenido por la persona infractora o el perjuicio causado a la Asociación sin ánimo de lucro sea superior a la cuantía máxima de la multa,

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

podrá exigirse, además, la restitución del beneficio obtenido y la indemnización íntegra de los daños y perjuicios ocasionados.

9. Graduación de las sanciones

Para determinar la sanción concreta y, en su caso, la cuantía de la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o negligencia de la conducta.
b) La gravedad de los daños o perjuicios ocasionados.
c) La existencia de reiteración o reincidencia.
d) El grado de participación de la persona responsable.
e) La duración del incumplimiento.
f) El beneficio económico obtenido.
g) La colaboración de la persona infractora para reparar el daño o regularizar la situación.
h) La capacidad económica de la persona asociada, especialmente cuando concurran situaciones acreditadas de vulnerabilidad.
i) La cuantía de la obligación económica incumplida.

La multa impuesta deberá guardar una proporción razonable con la gravedad de la infracción y con los perjuicios ocasionados.

Cuando la infracción consista exclusivamente en el impago de una cuota o aportación, la multa no podrá superar, salvo reiteración, el importe de la deuda principal.

10. Régimen específico aplicable al impago

Cuando una persona asociada no abone una cuota, derrama o aportación dentro del plazo establecido, la Tesorería o la Secretaría le remitirá un requerimiento de pago.

El requerimiento deberá indicar:

a) El concepto y la cuantía adeudada.
b) La fecha en la que debió efectuarse el pago.
c) El plazo concedido para regularizar la situación, que será de treinta días naturales desde la recepción del requerimiento.
d) La posibilidad de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento cuando existan circunstancias justificadas.
e) Las consecuencias estatutarias derivadas del incumplimiento.

El requerimiento no tendrá, por sí mismo, carácter sancionador.

Transcurrido el plazo concedido sin que se haya efectuado el pago o solicitado un aplazamiento o fraccionamiento, la Junta Directiva podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La sanción económica que, en su caso, se imponga será independiente de la obligación de abonar:

a) La totalidad de la deuda principal.
b) Los intereses legales que correspondan.
c) Los gastos bancarios derivados de devoluciones de recibos.
d) Los gastos de reclamación efectivamente soportados y debidamente acreditados.

No podrán aplicarse recargos diarios automáticos ni cantidades adicionales que no respondan a gastos reales, intereses legalmente exigibles o sanciones impuestas mediante el correspondiente procedimiento.

Cuando la deuda esté directamente vinculada a la participación energética de un CUPS, la Junta Directiva podrá acordar, previa audiencia de la persona interesada, la suspensión temporal de dicha participación mientras subsista el incumplimiento.

La suspensión deberá aplicarse respetando los procedimientos y plazos establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo colectivo.

Las personas asociadas que acrediten una situación de vulnerabilidad económica podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago. La Junta Directiva resolverá atendiendo a las circunstancias acreditadas, a la cuantía de la deuda y a la situación económica de la Asociación sin ánimo de lucro.

11. Órgano competente

Corresponderá a la Junta Directiva acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones leves, graves y muy graves.

Cuando la sanción propuesta sea la expulsión, la Junta Directiva tramitará el procedimiento, formulará una propuesta motivada y elevará el expediente a la Asamblea General, que adoptará el acuerdo definitivo.

La persona integrante de la Junta Directiva que haya actuado como instructora o que tenga interés directo en el procedimiento no podrá participar en la deliberación ni en la votación de la resolución.

12. Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento podrá iniciarse:

a) Por iniciativa de la Junta Directiva.
b) Como consecuencia de una denuncia formulada por una persona asociada.
c) A propuesta de la Presidencia, de la Secretaría o de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El acuerdo de inicio deberá contener:

a) La identificación de la persona afectada.
b) Una descripción de los hechos que motivan el procedimiento.
c) La infracción que pudiera haberse cometido.
d) La sanción que pudiera corresponder.
e) La identificación de la persona instructora.
f) El plazo para formular alegaciones.

El acuerdo será notificado a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas.

13. Instrucción y propuesta de resolución

La persona instructora realizará las actuaciones necesarias para determinar los hechos y la posible responsabilidad de la persona asociada.

Podrá solicitar documentos, recabar información, tomar declaración a las personas implicadas y practicar las pruebas que resulten pertinentes.

Finalizada la instrucción, formulará una propuesta de resolución que deberá contener:

a) Los hechos considerados probados.
b) La infracción apreciada.
c) La responsabilidad de la persona asociada.
d) La sanción propuesta y, en su caso, la cuantía de la multa.
e) Los criterios utilizados para graduar la sanción.
f) Las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados.

La propuesta será notificada a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

14. Resolución

La resolución deberá ser motivada y contener:

a) Los hechos probados.

b) La infracción cometida.

c) La sanción impuesta.

d) La cuantía de la multa, cuando proceda.

e) Los criterios aplicados para su graduación.

f) Las obligaciones pendientes de pago o reparación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) La fecha a partir de la cual la sanción producirá efectos.

h) Los recursos que puedan interponerse.

La resolución será notificada a la persona interesada dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de cuatro meses desde su inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que pueda iniciarse otro mientras la infracción no haya prescrito.

15. Expulsión

Cuando la conducta pudiera dar lugar a la expulsión, la Junta Directiva, una vez tramitado el procedimiento, elevará una propuesta motivada a la Asamblea General.

La Asamblea General adoptará el acuerdo definitivo después de haber dado a la persona afectada la posibilidad de comparecer, formular alegaciones y ser oída.

La persona afectada no podrá participar en la votación relativa a su expulsión.

El acuerdo de expulsión producirá efectos desde su notificación y determinará:

a) La pérdida de la condición de persona asociada.
b) La finalización de su participación en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
c) La retirada de sus CUPS de los correspondientes acuerdos de reparto, conforme a la normativa vigente.
d) El cese inmediato en cualquier cargo que desempeñe en los órganos de gobierno.
e) La obligación de abonar las cantidades pendientes y de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

La expulsión no dará derecho a la devolución de las cuotas destinadas a cubrir gastos generales, administrativos, de funcionamiento, mantenimiento o aseguramiento.

Las aportaciones patrimoniales o finalistas se liquidarán conforme a las condiciones aprobadas en el momento de su establecimiento, al Reglamento de Régimen Interior y a los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

16. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias para evitar daños en las instalaciones, preservar el funcionamiento del autoconsumo colectivo o impedir perjuicios a las demás personas asociadas.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Las medidas podrán consistir en:

a) La suspensión temporal del acceso a determinados servicios.

b) La suspensión provisional de la participación de un CUPS.

c) La limitación del acceso a instalaciones o sistemas informáticos.

d) La suspensión temporal del ejercicio de un cargo en la Junta Directiva.

Estas medidas deberán ser proporcionales, estar motivadas y mantenerse únicamente durante el tiempo indispensable.

17. Recursos

Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

La interposición del recurso no suspenderá automáticamente la ejecución de la sanción, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerden expresamente lo contrario.

La Asamblea General resolverá el recurso en la primera sesión que celebre o, en todo caso, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde su presentación.

La decisión de la Asamblea General agotará la vía asociativa, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a acudir ante los órganos judiciales competentes.

18. Prescripción

Las infracciones prescribirán:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo comenzará a computarse desde la fecha en la que se haya cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas, desde que haya cesado la conducta.

La iniciación del procedimiento sancionador, debidamente notificada, interrumpirá el plazo de prescripción.

Las sanciones prescribirán:

a) Las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

b) Las impuestas por infracciones graves, al año.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde la fecha en la que la resolución sancionadora sea firme en vía asociativa.

Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

a.- La Asociación sin ánimo de lucro dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación sin ánimo de lucro llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación sin ánimo de lucro serán los siguientes:

a. Las aportaciones patrimoniales o derramas.
b. Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.
c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
d. Los ingresos que obtenga la Asociación sin ánimo de lucro mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 3.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación sin ánimo de lucro cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación sin ánimo de lucro establecidos en los presentes Estatutos.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los recursos económicos de la Asociación sin ánimo de lucro podrán tener un destino finalista entendiendo como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación sin ánimo de lucro y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en elque se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación sin ánimo de lucro.

Los beneficios obtenidos por la Asociación sin ánimo de lucro, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación deafectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación sin ánimo de lucro carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.

Artículo 30. Cuotas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación sin ánimo de lucro podrá establecer las siguientes cuotas y aportaciones:

a) Cuota de admisión.

b) Cuota ordinaria anual.

c) Cuota o aportación vinculada a la participación energética de cada CUPS.

d) Cuotas extraordinarias, derramas o aportaciones patrimoniales.

e) Aportaciones finalistas destinadas a financiar proyectos, instalaciones o actuaciones concretas.

2. La cuota de admisión será satisfecha una sola vez por cada persona asociada en el momento de su incorporación.

Su importe será fijado por la Asamblea General y podrá ser actualizado mediante acuerdo de esta.

La vinculación posterior de nuevos CUPS a una persona que ya tenga la condición de asociada no dará lugar al pago de una nueva cuota de admisión, sin perjuicio de los gastos técnicos o administrativos que puedan derivarse de la incorporación de cada nuevo punto de suministro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. La cuota ordinaria anual estará destinada a atender los gastos generales de administración, funcionamiento, representación, asesoramiento, gestión y desarrollo de las actividades de la Asociación sin ánimo de lucro.

La cuota ordinaria podrá establecerse por persona asociada y será independiente del número de CUPS que tenga vinculados.

4. La Asamblea General podrá aprobar una cuota o aportación específica vinculada a la participación energética de cada CUPS.

Esta cuota podrá calcularse atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a) La potencia asignada.

b) El coeficiente de reparto.

c) La energía atribuida o estimada.

d) Los costes de ejecución, financiación, operación, mantenimiento y aseguramiento de las instalaciones.

e) Los costes de monitorización, gestión energética y tramitación administrativa.

f) Los servicios efectivamente prestados a cada CUPS.

5. La existencia de varios CUPS vinculados a una misma persona asociada podrá dar lugar a la aplicación de cuotas o aportaciones diferenciadas por cada punto de suministro, pero no atribuirá derechos de voto adicionales.
6. La cuota o aportación vinculada a la participación energética podrá comprender los siguientes conceptos:

a) Los costes de conservación, mantenimiento, reparación y aseguramiento de las instalaciones energéticas y de las cubiertas, terrenos o estructuras sobre las que se encuentren instaladas.

b) Los costes de monitorización, medida y gestión energética.

c) Los costes administrativos y operativos derivados de la gestión del autoconsumo colectivo.

d) Los gastos financieros asociados a la ejecución de las instalaciones.

e) Los tributos, cánones, peajes o costes que resulten legalmente exigibles.

f) Cualquier otro gasto directamente relacionado con la participación del CUPS en las instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. La Asamblea General determinará el importe, la periodicidad, la forma de cálculo y el calendario de pago de las cuotas y aportaciones.

Cuando la cuantía dependa de criterios objetivos previamente aprobados, la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para efectuar su cálculo o actualización.

8. Las cuotas vinculadas a la participación energética comenzarán a devengarse cuando el CUPS se incorpore efectivamente al correspondiente acuerdo de reparto o comience a beneficiarse de los servicios energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
9. Las cuotas extraordinarias, derramas y aportaciones patrimoniales deberán ser aprobadas por la Asamblea General, que determinará su finalidad, cuantía, forma de distribución y calendario de pago.
10. Las personas asociadas facilitarán, en el momento de su ingreso, un número de cuenta bancaria o medio de pago válido para el cargo de las cuotas y aportaciones.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la Tesorería de la Asociación sin ánimo de lucro con antelación suficiente.

11. El impago de las cuotas o aportaciones dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en estos Estatutos, previa reclamación de la cantidad adeudada y concesión de un plazo para regularizar la situación.
12. La baja voluntaria o la pérdida de la condición de persona asociada no dará derecho a la devolución de las cuotas destinadas a sufragar gastos generales, de funcionamiento, mantenimiento, administración o aseguramiento ya devengados.

La devolución, liquidación o reembolso de aportaciones patrimoniales o finalistas se regirá por las condiciones aprobadas en el momento de su establecimiento, por el Reglamento de Régimen Interior y por los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo VIII.- Disolución.

Artículo 32. Acuerdo de disolución.

La Asociación sin ánimo de lucro podrá disolverse:

a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

La imposibilidad de desarrollar un proyecto energético concreto, la reducción temporal de participantes o la falta de superficie para una instalación determinada no implicarán por sí solas la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro. Esta procederá por las causas legales o por acuerdo de la Asamblea General cuando resulte imposible cumplir de forma general y duradera los fines asociativos.

c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.

d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación sin ánimo de lucro, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo IX: Liquidación.

Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.

3) Corresponde a los liquidadores:

a. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación sin ánimo de lucro.
b. Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
c. Ostentar la representación de la Asociación sin ánimo de lucro en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.

4) El eventual remanente patrimonial resultante de la liquidación, después de satisfacer las obligaciones exigibles, se destinará íntegramente a otra entidad sin ánimo de lucro de fines análogos relacionados con las energías renovables o a fines no lucrativos de interés general, conforme al acuerdo de la Asamblea y al artículo 7.1.k) de la Ley Orgánica 1/2002. En ningún caso será repartido entre las personas asociadas.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en estos Estatutos resultará aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y, en lo que proceda, la normativa autonómica sobre asociaciones y las disposiciones concordantes.

En las materias energéticas serán de aplicación la Directiva (UE) 2018/2001 (en particular, artículos 2.16 y 22), la Ley 24/2013 (artículos 6.1.j), 9 y 12 bis), el Real Decreto 244/2019 y el Real Decreto 88/2026, así como sus disposiciones de desarrollo y las normas autonómicas y locales correspondientes. La referencia a estas normas se entenderá efectuada a su redacción vigente.

Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Piedras Albas, a [FECHA DE CONSTITUCIÓN].

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es